

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 1581
CELEBRADA EL 03 DE JULIO DE 1967



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

ACTA N.º 1581
3 de julio de 1967

PROYECTO PARA SER REVISADO POR
EL CONSEJO UNIVERSITARIO
Y DOCUMENTOS PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Departamento de Publicaciones
17218

ACTA DE LA SESIÓN N.º 1581¹

3 de julio de 1967

CONTIENE:

Artículo	Página
1.- <u>JURAMENTACIÓN DE GRADUADOS</u>	4
2.- <u>COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS, envía un documento relacionado con la integración de las investigaciones agrícolas y traspaso de las mismas a la Universidad de Costa Rica.</u>	4
3.- <u>FACULTAD DE MICROBIOLOGÍA Y FACULTAD DE MEDICINA. El Lic. Fernando Montero solicita que se discutan las disposiciones del Decreto Ejecutivo #49 relacionado con la superposición horaria de los profesores de la Escuela de Medicina.</u>	14
4.- <u>FACULTAD DE CIENCIAS Y LETRAS, pide que se modifique el Reglamento de Carrera Docente para que el criterio de un Consejo Directivo o de una Facultad no se considere únicamente como un elemento más de juicio de que dispondrá el señor Rector para hacer el nombramiento de los Instructores.</u>	40
5.- <u>COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS, está de acuerdo con que haya un Representante Estudiantil en las Comisiones de planes Docentes, en la Comisión Asesora del Rectorado y en dicha Comisión.</u>	41
6.- <u>COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS, recuerda que sus resoluciones pasan al Consejo Universitario con el objeto de que se les de debida promulgación.</u>	42
7.- <u>FACULTAD DE EDUCACIÓN, sugiere que se considere el nombre del Prof. Rafael Cortés para que forme parte de la Comisión de la Universidad que estudiará las modificaciones al Proyecto de Escalafón Docente para Profesores de Enseñanza Media.</u>	43

¹ La presente acta contiene algunos errores ortográficos u omisión de letras. Se respeta la transcripción original.

-
- 8.- ASAMBLEA UNIVERSITARIA, un grupo de profesores de conformidad con el derecho que les concede el artículo 14 del Estatuto Orgánico, pide que se convoque a Asamblea Universitaria. 43
- 9.- COMISIÓN DE ADMISIÓN, pide se nombre a los coordinadores y profesores asistentes que harán el examen de admisión. También sugiere que se exija a los estudiantes que ingresarán a primer año que presenten un fotocopia de las notas de V año. 45
- 10.- FEUCR, el Presidente de dicha Federación, señor Fernando Berrocal, deja constancia de su inconformidad porque dos señores Decanos, antes de votar un asunto en el que habían intervenido activamente, se retiraron. 49
- 11.- ANEXO #1, COMISIÓN DETERMINATIVA DE REGLAMENTOS, para efectos de promulgación se transcriben las actas 66, 67, 68 y 69. 49

Acta de la sesión N.º 1581, ordinaria, efectuada por el Consejo Universitario a las ocho horas y veinticinco minutos del día tres de julio de mil novecientos sesenta y siete; con la asistencia del señor Rector, Prof. Carlos Monge, quien preside; de los señores Decanos: Ing. Álvaro Cordero, Prof. John Portuguez, Lic. Fidel Tristán, Dr. Gil Chaverri, Lic. Carlos José Gutiérrez, Lic. María Eugenia de Vargas, Lic. Oscar Ramírez, Dr. Mario Miranda, Ing. Walter Sagot, Lic. Fernando Montero-Gei, Dr. Raymond Pauly; del señor Vice-Decano, Lic. Teodoro Olarte; del Representante Estudiantil, señor Fernando Berrocal; del señor Auditor Lic. Mario Jiménez, del Director Administrativo, Lic. Carlos A. Caamaño y del Director de Relaciones Públicas, Lic. Rolando Fernández.

ARTÍCULO 01. Se recibió el juramento de estilo a las siguientes personas:

Victoria del Carmen Sanz Pérez	Licenciada en Ciencias de la Educación, Especialidad en Administración Escolar.
--------------------------------	--

Jorge Manrique Sánchez Bonilla	Ingeniero Agrónomo
--------------------------------	--------------------

Así mismo se juramentaron e incorporaron como Médicos y Cirujanos, las siguientes personas:

Carlos J. Castresana-Isla Barrantes	Universidad Nacional Autónoma de México
-------------------------------------	--

Álvaro Zamora Soto	Universidad Nacional Autónoma de México
--------------------	--

Comunicar”: Colegios, títulos, Registro.

ARTÍCULO 02. El señor Rector dice que con fecha 28 de junio envió a los miembros del Consejo un ejemplar del documento relacionado con las bases del acuerdo a que llegaría la Universidad de Costa Rica con el Ministerio de Agricultura y Ganadería sobre la integración de las investigaciones agrícolas en el país. El texto de dicho documento es el siguiente:

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIONES AGRÍCOLAS RECOMENDACIÓN SOBRE INTEGRACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN AGRÍCOLA EN COSTA RICA.-

Con base en los antecedentes que aparecen en este documento la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas aprobó en reunión extraordinaria del día 12 de junio de 1967 las conclusiones incluidas al final relativas a la integración de las investigaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería y la Universidad de Costa Rica.

- 1.- Con ocasión de la re-instalación de la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas el 27 de octubre de 1966, el señor Ministro de Agricultura y Ganadería, Ing. Guillermo Yglesias, recomendó que la Comisión estudiara la forma de integrar la investigación agrícola en el país y la posibilidad de que ésta se realizara en la Universidad de Costa Rica.
- 2.- La Comisión invitó al señor Ministro a la sesión de enero 24 de 1967 con el fin específico de conocer su criterio con respecto a la integración de la investigación agrícola en Costa Rica. El Ministro hizo referencia a los puntos siguientes:
 - a) Definir el futuro de la investigación agrícola del Ministerio de Agricultura y Ganadería con base en el estudio que realizará la Comisión.
 - b) Indicar la organización y ubicación que tendría que darse a las actividades de investigación agrícola.

Durante esta misma sesión se llegó a la idea sobre la necesidad de contar con suficientes elementos de juicio antes de que la Comisión emitiera su pronunciamiento respecto al traslado. Con este propósito se acordó consultar a personeros de entidades agrícolas existentes en el país.

- 3.- En la sesión de la Comisión del día 19 de abril se establece un calendario de reuniones para discutir el tema.

a) En la reunión celebrada el 21 de abril con los técnicos de la Facultad de Agronomía, éstos se expresaron favorablemente en relación con el traslado.

b) En la reunión celebrada el 28 de abril con técnicos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, éstos propusieron el traslado a un instituto autónomo en el cual se integraría la investigación del Ministerio, la de la Facultad de Agronomía y la de otras instituciones. También se propuso la organización de una Junta Administradora de Programas y por último se manifestó que esa coordinación la llevase a cabo la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas.

c) En la reunión del 5 de mayo con técnicos de agencias internacionales y otros organismos de la rama agrícola privada se mencionó que ya en la administración anterior se propuso la creación de un instituto que incluyera a la Facultad de Agronomía, al Ministerio de Agricultura y a representación de la iniciativa particular. Las opiniones de los técnicos de agencias internacionales y de la rama privada coincidieron en considerar la estabilidad de los técnicos y la continuidad de los programas como factores esenciales para la investigación agrícola. Las opiniones se dividieron con relación a la creación de un instituto autónomo y al traslado de las investigaciones a la Universidad.

d) En la reunión del 19 de mayo, en la cual estuvieron presentes los señores Ministro de Agricultura, Rector de la Universidad, y Decano de la Facultad de Agronomía, el señor Yglesias expuso ampliamente su opinión sobre el traslado de la investigación del Ministerio a la Universidad en el menor tiempo posible. Por su parte, el Rector Monge Alfaro, hizo conocer la buena voluntad con que él acoge estas gestiones de traspaso; en nombre de la Universidad ofreció amplias facilidades y aclaró que la investigación integrada a la Universidad se organizaría como programa de la Facultad de Agronomía.

Luego el Decano de la Facultad de Agronomía, Ing. Cordero Rojas, mencionó los buenos resultados que la Universidad obtuvo con planes y programas cooperativos llevado a feliz término junto con el Ministerio de Agricultura.

El Ministro de Agricultura manifestó nuevamente su empeño porque se le diera urgencia a las acciones de traslado a causa de su afán por dedicarse enteramente a la elaboración de la política agraria del país y a defender las leyes del Ministerio a su cargo.

e) El día 2 de junio la Comisión promovió un Foro con la participación de los señores Ministro Yglesias, Rector Monge, Decano Cordero y técnicos del Ministerio y de la Facultad.

El señor Ministro se refirió a la necesidad de que la investigación y el personal que la realiza gocen de estabilidad alejados de interferencias políticas y expresó que como funcionario público opina que algo debe hacerse al respecto.

El señor Rector dijo que no se justifican las divergencias en un país pequeño en donde los investigadores agrícolas deberían aprovechar al máximo los recursos que el pueblo de Costa Rica paga día con día, y creo lo más conveniente integrar la rama de investigaciones del Ministerio con la Universidad.

Los técnicos del Ministerio apoyaron la creación de un Instituto de Investigaciones Agronómicas integrado por entidades interesadas en esta investigación y en la determinación de metas para el mismo. Este nuevo instituto daría estabilidad a la investigación y seguridad al personal, sin olvidar en ningún momento al agricultor para lo cual debería pensarse en la integración del Servicio de Extensión en ese mismo instituto.

El señor Decano apuntó que con el traspaso no se favorece únicamente la Universidad, pues la investigación que ahora realiza el Ministerio también se vería favorecida al existir en el "campus" universitario por las facilidades que en el mismo existen.

El señor Rector aclaró que de crearse el Instituto de Investigaciones Agrícolas en la Universidad, los técnicos del Ministerio tendrán cabida en la Universidad, con todos los derechos laborales que son más ventajosos en la Universidad que en el Ministerio, incluyendo el sistema de jubilaciones.

El señor Ministro exaltó la importancia de la coordinación entre la enseñanza y la investigación.

Con base en el estudio de los antecedentes citados, en reunión plenaria celebrada el día 12 de junio de 1967, la Comisión llegó a las siguientes conclusiones y aprobó la recomendación que aparece al final.

- 1.- Es necesario darle autonomía a la investigación, continuidad a los programas y estabilidad al personal.
- 2.- Es necesario unificar la investigación agrícola en el país para evitar duplicación de esfuerzos y extraer el mayor provecho en los recursos disponibles.
- 3.- Al integrar la investigación agrícola en una institución se facilita la financiación de proyectos por parte de diversas organizaciones.
- 4.- La investigación agrícola integrada se beneficiaría dentro de la Universidad por el ambiente científico-cultural y por otras facilidades que favorecen al investigador agrícola en su trabajo.
- 5.- La enseñanza agrícola superior del país se beneficiaría al existir conjuntamente con un organismo que realiza la investigación agrícola nacional.

Por la tanto, la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas, recomienda:

el traslado del sector de investigaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería a un instituto de investigaciones agrícolas adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, sujeto a lo siguientes cuatro puntos.

- 1.- Que lo objetivos y metas de la investigación agrícola, dentro de esta modalidad, se adapten a las políticas de desarrollo agrícola del país, fijadas por los organismos superiores de planificación.

- 2.- Que las investigaciones respondan a las necesidades urgentes del agricultor, y a las de largo plazo que demande la agricultura del país.
- 3.- Que se mantenga una relación muy estrecha con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que los conocimientos adquiridos puedan ser aprovechados al máximo por los agricultores.
- 4.- Que se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se garantice la continuidad de los servicios de los mismos.

f/ Ronald Echando Z.
Presidente

27 de junio, 1967.²

2 En el documento incluido en el Expediente de Sesión, se añade la siguiente nota: “*Mal compaginado, por lo tanto la página 06 no existe*”. El texto siguiente se incluyó en la página 07.

Agrega el señor Rector que, como ocurre en los países democráticos, hay temas de fondo y problemas mayores que duran mucho tiempo para madurar en la conciencia de la gente. Este asunto de la integración de las investigaciones agrícolas fue uno de los aspectos medulares del programa que puso en práctica en 1962 cuando lo nombraron Rector. Planteó al gobierno del Lic. Mario Echandi, propiamente al Ministro de Agricultura de esa época, Sr. Don Adriano Urbina, la necesidad de integrar las investigaciones agrícolas de la Universidad con las que realizaba el Ministerio de Agricultura e incluso con las del Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas que la O.E.A. tiene en Turrialba. El Consejo Universitario, en esa oportunidad, integró una Comisión y la Universidad de Costa Rica estuvo representada por el Ing. Guillermo Iglesias. Los miembros del Consejo conocen la historia porque varias veces informó sobre las incidencias de las actividades que culminaron con la venida del nuevo Ministro de Agricultura, señor don Elías Soley, quien retiró el asunto. Este volvió a adquirir vigor e importancia con el nombramiento del Ing. Guillermo Iglesias como Ministro de esa Cartera. La Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas se integró nuevamente y comenzó a trabajar en el asunto con gran dedicación e interés. Después de muchas reuniones y conversaciones que tuvo con elementos del Ministerio de Agricultura lograron redactar las bases para hacer, primero un proyecto de ley para que pueda desarrollarse la integración y para que la Universidad vaya adquiriendo poco a poco responsabilidades científicas y segundo, una reglamentación. Es necesario que el Consejo dé su autorización para que continúen trabajando en forma más concreta y precisa y los documentos que surgiesen de las conversaciones entre elementos de la Universidad y del Ministerio de Agricultura se traerían a análisis de este Consejo. Las ideas sobre integración de las investigaciones se han analizado con mucho cuidado y él ha intervenido varias veces. La parte final y sustantiva del asunto está en la página 4 de las recomendaciones y dice así:

“Por lo tanto, la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas, recomienda: el traslado del sector de investigaciones del Ministerio de Agricultura y Ganadería a un instituto de investigaciones agrícolas adscrito a la Facultad de Agronomía de la Universidad de Costa Rica, sujeto a los siguientes cuatro puntos.

1.- Que los objetivos y metas de la investigación agrícola, dentro de esta modalidad, se adapten a las políticas de desarrollo agrícola del país, fijadas por los organismos superiores de planificación.

2.- Que las investigaciones respondan a las necesidades urgentes del agricultor, y a las de largo plazo que demande la agricultura del país.

3.- Que se mantenga una relación muy estrecha con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que los conocimientos adquiridos puedan ser aprovechados al máximo por los agricultores.

4.-Que se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y se garantice la continuidad de los servicios de los mismos”.

El señor Rector explica que el Instituto de Investigaciones Agrícolas sería semejante al Instituto de Estadística. Estas cosas se trataron con mucha delicadeza porque fue necesario ganar la batalla en el ánimo de los Directores de Departamento del Ministerio de Agricultura. Se sobreentiende que el dinero que anualmente gasta el Ministerio en investigaciones –(¢4.500.000.00)– pasará a la Universidad para un mejor aprovechamiento del mismo. Las investigaciones necesitan continuidad para que se realicen en la mejor forma y los regímenes políticos impiden eso; la Universidad es la Institución que puede asegurar dicha continuidad.

El Lic. Gutiérrez comenta que en el documento se dice lo siguiente: “que se respeten los derechos adquiridos de los funcionarios del Ministerio de Agricultura y Ganadería y se garantice la continuidad de los servicios de los mismos”. Pregunta si la subvención que recibirá la Universidad tomará en cuenta, no sólo los gastos futuros, sino también la reserva acumulada por beneficios de los funcionarios.

El señor Rector informa que ese punto no lo han analizado sino que la idea ha sido que la suma que se asigna en el presupuesto del Ministerio de Agricultura para investigación se pase a la Universidad para continuar sufragando dichos gastos.

El Lic. Gutiérrez dice que el problema que podría presentarse a la Universidad surgirá de la circunstancia de que por ser personal altamente capacitado, en materia de sueldos y de prestaciones legales acumuladas, ello puede representar una carga que la Universidad debe tomar en cuenta al efectuar el traspaso. Para la Universidad sería muy gravoso que ya implantado el sistema se presentaran dificultades.

El Lic. Montero-Gei opina que la idea de integrar las investigaciones agrícolas le parece muy buena y el proyecto es de gran envergadura. Le preocupa quien va a nombrar al personal. Si la Universidad o el Ministerio. Los nombramientos se harán con base en el sistema del Servicio Civil o de los reglamentos de la Universidad?³.

El Ing. Cordero manifiesta que la idea de que los servicios de investigación del Ministerio de Agricultura se trasladen a la Universidad no es nueva. En las campañas políticas que llevaron a la Presidencia al Lic. Mario Echandi y a don Francisco Orlich se habló de eso. El actual Ministro de Agricultura, por ser universitario, ha visto con más claridad la necesidad de hacer el traspaso en favor de la investigación. El documento que analiza el Consejo únicamente hace la recomendación a las autoridades universitarias y al Ministro de Agricultura. El aspecto legal no se ha tocado todavía porque consideran que es lo más complejo, particularmente en lo que se refiere al traslado del personal con todos los derechos adquiridos. En la última reunión se le pidió a la Comisión que continuara haciendo ese trabajo en asocio con el Director Legal de la Universidad y el del Ministerio. Consideraran que el traspaso de los servicios requerirá la aprobación de la Asamblea Legislativa porque se trata de trasladar fondos que pertenecen al gobierno central.

El señor Rector informa que en la última reunión se le encargó a la Comisión que elaborara un proyecto de ley para hacer la integración de las investigaciones y las bases de un reglamento. Se consideró necesario que asesoraran a la Comisión el Director del Departamento Legal de la Universidad y el del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Las inquietudes del Lic. Gutiérrez y del Lic. Montero-Gei se pueden recoger en dos puntos que se enviarán al Coordinador de la Comisión para que los tome en cuenta.

El Lic. Caamaño recomienda que se considere la obligación que tendría la Universidad en lo que se refiere a los locales o espacio físico.

El señor Rector explica que la idea del señor Ministro de Agricultura es la descentralización ya que durante muchos años el Ministerio se ha caracterizado por tener en las oficinas centrales a los Ingenieros Agrónomos que han ido perdiendo su cultura científica y se han convertido en funcionarios de escritorio. Para solucionar

3 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

este problema se han creado los Centros Regionales Agrícolas y la capacidad científica y técnica de la personas que trabajan en el Ministerio está más cerca de las áreas de desarrollo económico y social. Si esto ocurre en algunos aspectos de política general del Ministerio de Agricultura, con mayor razón sucederá en lo que respecta a investigaciones porque trabajan en las Estaciones Experimentales Taboga, los Diamantes y El Alto y lo harán en la Granja Experimental Fabio Baudrit. En la Facultad de Agronomía tendrían sólo una oficina central para coordinación de los programas.

El Lic. Montero-Gei pregunta si las Estaciones Experimentales del Ministerio serán propiedad de la Universidad. Consulta en qué forma se hará la extensión universitaria, es decir, quién comunicará al pueblo costarricense los resultados de las investigaciones?⁴.

El Ing. Cordero explica que la idea es que al hacer el traspaso las Estaciones Experimentales pertenezcan también a la Universidad. Respecto a la última consulta del Lic. Montero-Gei informa que ya existe conexión entre la Facultad de Agronomía y el servicio de extensión agrícola del Ministerio. En muchos casos la Facultad ha hecho más extensión a través de los servicios del Ministerio de Agricultura que el propio Ministerio. También piensan trasladar en el futuro los servicios de extensión agrícola a la Universidad.

El señor Rector informa que tienen pensado ir desarrollando el programa progresivamente. Las funciones de extensión agrícola del Ministerio estarán perfectamente integradas con la investigaciones que haga la Facultad de Agronomía. Lo ideal es que estas cosas estén dentro de la acción misma de la Universidad. La ley y el reglamento tienen que ser hechos con mucho cuidado y con mucho sentido de integración y de planificación.

El Consejo, después del cambio de impresiones consignado, aprueba el documento presentado por la Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas y acuerda enviar al Presidente de dicha Comisión las inquietudes expresadas por el Lic. Carlos José Gutiérrez y por el Lic. Fernando Montero-Gei.

4 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Comunicar: Comisión Nacional de Investigaciones Agrícolas, Facultad de Agronomía, Ministerio de Agricultura.

ARTÍCULO 03. Se dio lectura a la carta suscrita por el Lic. Fernando Montero-Gei, Decano de la Facultad de Microbiología, la que en lo conducente dice:

“De acuerdo con nuestro cambio de impresiones, ruego a usted, en la forma más atenta, se sirva llevar a la sesión del Consejo Universitario que se celebrará el próximo lunes 29 del presente mes, el Decreto Ejecutivo #49 aparecido en La Gaceta del viernes 10 de marzo del presente año.

El suscrito y algunos compañeros del Consejo hemos considerado que las disposiciones del Decreto antes mencionado deben ser ampliamente discutidas en el seno de ese Organismo, con el objeto de llegar a conclusiones claras aplicables a la totalidad de los universitarios”.

Dice el señor Rector que el 6 de mayo de 1966 se publicó en La Gaceta la ley #3671 denominada Ley del Estatuto de Servicios Médicos. El artículo 10 del referido texto jurídico reformó los artículos 4, 5, 7, 11, 12 y 15 de la Ley de Salarios de la Administración Pública #2166 de 9 de octubre de 1957. El artículo 15 indica que ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que corresponda a puestos distintos, que no exista superposición horaria y que entre todos no sobrepasen a puestos distintos, que no exista superposición horaria y que entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria. Los educadores no podrán impartir más de 32 lecciones semanales salvo casos por recargo con carácter interino. El artículo 11 reformó el artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos #3019 de 9 de agosto de 1962. La parte sustantiva dice así:

“Ningún médico podrá prestarle servicios remunerados al Estado en más de dos cargos. La jornada ordinaria de trabajo correspondiente a cada médico podrá completarse en una o dos Instituciones, con la remuneración que establezca el Estatuto de Servicios Médicos, siempre y cuando no exista, en el desempeño de sus funciones, superposición de horarios. El periodo mínimo de labor en cada institución será de cuatro horas. La jornada máxima de trabajo individual en las instituciones estatales y en las instituciones autónomas y semiautónomas será para, cada médico, no mayor de ocho horas diarias.

Esta última limitación no rige para las actividades médicas de índole docente”.

Estos artículos dieron base para que en enero de este año pusiera en conocimiento del Consejo Universitario la difícil situación porque atravesaría la Facultad de Medicina y, por ende, la Universidad, al aplicarse la ley #3671 a los profesores de esa unidad académica. O sea, que según dicha Ley no podría ningún profesor laborar para nuestra Casa de Estudios si, a un tiempo, lo hacía con algunas de la entidades asistenciales. El médico que hasta el presente venía laborando en dos instituciones, la asistencial y la universitaria, y devengando dos sueldos pagados por ellas, debía decidirse por una o por otra. En la asistencial el médico, de acuerdo con la ley citada, iba a ganar un sueldo mucho más elevado que en la Universidad. Por eso dijo al Consejo Universitario que deseaba conversar con los directores de los hospitales y con otros expertos a fin de buscar la forma de resolver el problema que se iba a presentar a la Facultad de Medicina, del primero de marzo en adelante, en que entraría en vigencia el nuevo presupuesto de la Universidad.

Todas estas cosas ocurrían en los primeros días del mes de enero y luego entró el Consejo en receso. Tuvo que darle ejecución a este asunto que juzgó sumamente importante. Actuó sin informar porque consideró que se trataba de una cosa típicamente de la acción del Rector, quien tiene que velar porque ciertas situaciones perjudiciales a la Institución no se produzcan. Se dio a la tarea de entrar en contacto con los funcionarios encargados de ejecutar la ley 3671. Previas conversaciones telefónicas con el Dr. José Ml. Quirce, Director del Hospital San Juan de Dios, se efectuó en su oficina una reunión a la cual asistieron el propio doctor Quirce, el Lic. don Francisco Chaverri, Procurador General de la República, el Lic. Carlos José Gutiérrez, los doctores Jorge Vega Rodríguez y Rodrigo Cordero Zúñiga. Analizaron desde distintos puntos de vista el problema de la superposición horaria - aspecto esencial de la conversación- y maneras de resolver el problema de los sueldos de los profesores médicos que al mismo tiempo servían, en este especial caso, al Hospital San Juan de Dios. Se insistió en el hecho de que en las labores de enseñanza y en las de asistencia realizadas por los profesores médicos, que a la vez eran funcionarios del Hospital, no había superposición horaria. La hay cuando hay dos trabajos distintos, sin relación el uno con el otro, en una misma institución, o en dos en un mismo tiempo de trabajo.

Pero, en el caso de la enseñanza médica, las cosas deberían analizarse con otro criterio: el lugar ideal, el laboratorio en donde los estudiantes deben recibir la enseñanza médica es un centro asistencial, pues necesitan enfermos, camas y todo un conjunto de cosas que sólo un hospital puede ofrecer. Por otro lado, las tareas asistenciales y las de enseñanza están íntimamente ligadas; ambas salen beneficiadas y son, por lo tanto, complementarias; casi podría decirse que son aspectos de un mismo proceso. Dije en una ocasión que con el convenio firmado por la Universidad de Costa Rica con la Junta de Protección Social la enseñanza ganaba con la asistencia y la asistencia ganaba con la enseñanza. Ello es prueba fehaciente de que ambas cosas son vertientes, dijéramos, de un mismo techo. Puede haber superposición horaria al participar en una tarea en que por razones poderosas, por la naturaleza de la misma, por lógica indiscutible, se dan en un mismo tiempo?⁵ Ahora bien, si la enseñanza médica se hiciera fríamente, sin el enfermo, con láminas o películas, aquí en la Ciudad Universitaria “Rodrigo Facio”, entonces la enseñanza médica no tocaría ni de cerca ni de lejos a la asistencia. Pero desde el instante en que la enseñanza se hace en un centro hospitalario no puede desligarse, ni un adarme siquiera, de las tareas asistenciales. Ahora bien, deben recordar los compañeros que la enseñanza médica ha significado para los centros hospitalarios un aumento en sus propios gastos de personal que se dedica a atender a los enfermos, pues la enseñanza obliga a los profesores-funcionarios a laborar más despacio, a correr menos, a detenerse en cada enfermo y en torno a las dolencias de éste hacer girar su enseñanza. Si antes de que se impartiera enseñanza un médico atendía 12 pacientes durante dos horas de trabajo, por ejemplo, ahora el panorama varió, pues disminuyó ostensiblemente el número de pacientes que puede ver. Esto, por ejemplo, ha traído a la Caja Costarricense de Seguro Social mayores gastos al poner más personal médico en los salones. Demostrando que no hay superposición horaria había suficientes elementos de juicio para entender que la ley en realidad no cobijaba a los médicos que se dedicaban a la docencia, sino a quienes realizan trabajos puramente asistenciales o de otro tipo. En cuanto a los sueldos había varios caminos: primero, el sueldo lo pagaba el centro hospitalario; segundo, disminuir el sueldo de los médicos profesores tanto en una Institución como en otra; tercero, que lo pagara sólo la Universidad; cuarto, que el médico se quedase trabajando tan sólo para el centro hospitalario sin participar en la enseñanza.

5 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Ninguna de las soluciones pareció prudente, menos la última, habida cuenta de que los profesores de Medicina, Cirugía y las Especialidades deben tener una larga y madura experiencia, amén de cursos de adiestramiento. Así las cosas surgió la idea, con la venia del señor Procurador, del señor Contralor General de la República, del Director del Departamento Legal, de aconsejar al Ejecutivo hiciera un decreto que viniese a modificar, transitoriamente, el Reglamento publicado en La Gaceta del 11 de mayo de 1966. Se pensó en esta solución como la mejor porque al reformar la ley podría presentarse otra situación crítica al cuerpo médico y al país. En la reunión que efectuaron en la oficina del Director del Hospital San Juan de Dios, llegaron también a la conclusión que desde el momento mismo en que se llevó, por solicitud de la propia Universidad, a los centros hospitalarios la enseñanza médica para recibir de esas instituciones una ayuda que no sólo es de carácter profesional y técnico sino que referida a colones llega a sumas muy elevadas, se planteó al proceso que ahí se desarrollaba, una cosa totalmente nueva porque al mismo tiempo que se asiste al enfermo se hace enseñanza. La enseñanza médica impartida en los centros hospitalarios se beneficia en grado superlativo porque se ofrece a los estudiantes un medio excelente para el aprendizaje, para el conocimiento del enfermo y de las condiciones naturales dentro de las cuales vive el paciente. De lo expuesto se desprende que no es lo mismo la situación del profesor médico que la superposición horaria de un médico que devenga sueldo por trabajos distintos que hace en una misma institución o dos sueldos por trabajos diferentes que hace al mismo tiempo en dos centros hospitalarios. A la luz de estas consideraciones, que pueden tener o no fundamento de razón, fue que llegaron a la conclusión de que no había superposición horaria y que era mejor mantener las cosas como habían venido operando desde el momento en que la Universidad firmó un convenio con la Junta de Protección Social de San José, siendo Rector don Rodrigo Facio y Decano de la Facultad de Medicina el Dr. Antonio Peña Chavarría. A la Universidad lo que le interesa es que sus profesores cumplan con sus funciones docentes y preparen médicos con una cultura científica y una experiencia adecuadas. En la reunión que se efectuó en el Hospital San Juan de Dios intervino para aclarar situaciones que en realidad no son de competencia de la Universidad. Por otro lado, iba esta Casa de Estudios a pedir rebaja en los sueldos de los médicos profesores, sabiendo que los centros hospitalarios se han organizado precisamente para servirla en bandeja de plata?⁶ Podía la Universidad decirle a un profesor de talla y reputación: señor va a trabajar sólo para la enseñanza; deje su puesto en el Hospital San Juan de Dios?⁷ La

6 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

7 Ídem.

Universidad ni tiene Hospital ni dinero para pagar a los profesores médicos los elevados sueldos que un gran experto o profesional meritorio gana.

Situarse en posiciones ideales o románticas era desconocer la realidad, la cruda realidad.

Por eso estuvo de acuerdo con el pensamiento expuesto en esa ocasión por el Lic. don Carlos José Gutiérrez. Días después se efectuó una reunión con el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina para comunicar a sus integrantes las conversaciones habidas entre el Rector y las personas aludidas. Como no hubo acuerdo al respecto, sugerí se realizase una reunión con la presencia de los señores Contralor y Procurador. La sesión no se pudo verificar porque tanto don Eugenio Rodríguez como don Francisco Chaverri no quisieron asistir por considerar que en cualquier momento tenían que emitir su opinión y entonces iban a ser juez y parte. El Consejo Directivo de la Facultad de Medicina se dirigió al señor Presidente de la República con base en las ideas que él expresó en la reunión que efectuó con ese Consejo. Días después, a raíz de una visita que hizo al señor Presidente de la República con el Dr. Otto Jiménez, en busca de un proyecto de ley que el alto magistrado mandaría a sesiones extraordinarias para financiar la televisora, le leyó un decreto ejecutivo que estaba a punto de enviar a La Gaceta y sobre el cual quería conocer su opinión. El Prof. José Joaquín Trejos le pidió que le enviara una carta explicativa del asunto. Esa comunicación fue precisamente la que sirvió para que se diese el Decreto Ejecutivo que dice:

#49

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

Considerando:

Que el señor Rector de la Universidad de Costa Rica, Profesor don Carlos Monge Alfaro, en nota del 2 de marzo de 1967, se dirigió al Poder Ejecutivo en los siguientes términos:

- 1.- Que el artículo 15 de la Ley del Estatuto de Servicios Médicos, publicado en “La Gaceta” del 6 de marzo de 1966, dice: “Ningún servidor podrá devengar dos o más sueldos, salvo que correspondan a puestos distintos, que no exista superposición horaria, y que entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.
- 2.- Que el artículo 32 de la Ley Orgánica del Colegio de Médicos y Cirujanos #3019 de 9 de agosto de 1962, reformado por el Reglamento aparecido en “La Gaceta” del 11 de marzo de 1966 dice: “Ningún médico podrá prestarle servicios remunerados al Estado en más de dos cargos. La jornada ordinaria de trabajo correspondiente a cada médico podrá completarse en una o en dos instituciones, con la remuneración que establezca el Estatuto de Servicios Médicos, siempre y cuando no exista en el desempeño de sus funciones superposición de horarios.
- 3.- Que los citados textos jurídicos crean una situación perjudicial para la buena marcha de la enseñanza médica.
- 4.- Que la ayuda de las instituciones asistenciales ha sido excelente y decidida en el desarrollo de los programas docentes médicos y las instalaciones físicas, los laboratorios, gabinetes y personal han contribuido a ofrecer desde el comienzo una enseñanza médica de alta calidad.
- 5.- Que la asistencia ha ganado con la enseñanza y ésta con aquella, de manera que los profesores de la Facultad de Medicina que laboran en los hospitales participan en un doble proceso que ocurre en el mismo tiempo y en la misma Institución, lo cual no puede considerarse superposición horaria; antes bien, las actividades a cargo de esos profesores son, a un tiempo, funcionarios de los hospitales se complementan y constituyen una unidad.
- 6.- Que el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina manifiesta que “no hay superposición horaria en el caso de los profesores de la Escuela de Medicina que desarrollan labores de índole médica y de investigación y son utilizados simultáneamente para la enseñanza.
- 7.- Que el susodicho Consejo Directivo solicitó se modificase el Capítulo VI.

Por tanto,

DECRETAN

Artículo 1.- Adiciónase el artículo 14 del Decreto #5 de 6 de mayo de 1966, con una frase final que diga:

“Los anteriores cargos podrán incluir, además, el de profesor universitario a cargo de funciones docentes”.

Artículo 2.- Adicionase el artículo 16 del Decreto #5 de 6 de mayo de 1966, con una frase final que diga:

“Los Profesores de la Facultad de Medicina que desempeñen puestos, según lo establece el artículo 14 del Reglamento mencionado, podrán ejercer funciones corrientes universitarias sin que por ello haya superposición de horarios”

Artículo 3.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Casa Presidencial.- San José, a los tres días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y siete.

J.J. Trejos Fernández

El Ministro de la Presidencia
Diego Trejos”

El Lic. Gutiérrez informa que su única participación en la reunión que tuvo lugar en la oficina del Director del Hospital San Juan de Dios, se limitó a esclarecer cuál podría ser uno de los medios para resolver el problema y a sugerir precisamente el que está en el Decreto Ejecutivo. A su juicio, la memoria que tenía de todos los problemas que surgieron con el Escalafón Médico, lo que definía como superposición horaria era que un médico sirviera dos cargos distintos y muchas veces en diferentes instituciones al mismo tiempo pero que en el caso concreto de la enseñanza realizada al mismo tiempo que la observación clínica no era superposición horaria. Consideraron legalmente posible el Decreto porque aclara el reglamento y no varía la ley. Participó en la reunión con el ánimo de encontrar solución al problema y cuando salió publicado el Decreto en La Gaceta se alegró que se había resuelto en forma satisfactoria.

El Lic. Montero-Gei dice que con el único deseo de aclarar las cosas fue que se dirigió al señor Rector con fecha 26 de mayo. El problema se originó porque el Departamento de Parasitología de la Facultad de Microbiología conoció el Decreto de La Gaceta y le preguntaron en cuál sesión de este Consejo se había aprobado la superposición horaria para los médicos. Como estuvo ausente del país el año

pasado creyó que en esa época lo había visto el Consejo Universitario pero revisando las actas se enteró de que en ningún momento se había visto el asunto sino que se originó en la carta que con fecha 8 de febrero de 1967 el señor Rector envió al señor Presidente de la República.

Don Carlos afirmó que al visitar al señor Presidente él le comunicó que tenía el borrador del Decreto Ejecutivo, pero le llama la atención esto porque dicho Decreto no es otra cosa que la copia de lo que el señor Rector dice en su carta de que no existe superposición horaria. Cuando se discutió el presupuesto de este año, para poder complacer el disgusto ocasionado al Dr. Guido Miranda, hermano del señor Decano de la Facultad de Medicina, cuando se abrió un concurso para profesores de dicha Facultad, porque en esa oportunidad los médicos del Seguro Social se dividieron y renunciaron, el señor Rector comprometió la hacienda universitaria en la suma de ₡85.000.00 y él explicó que ese dinero era muy importante para el desarrollo de la enseñanza de la Medicina en el Hospital de la C.C.S.S. El Consejo discutió ampliamente el asunto y estuvo de acuerdo con las razones expuestas por el señor Rector y por la importancia de la relación que existe entre la enseñanza no sólo de la Medicina sino de las Ciencias Médicas y las instituciones hospitalarias. En esa oportunidad el señor Decano de la Facultad de Odontología manifestó enfáticamente que pedía se dedicara una sesión única y exclusivamente para estudiar el problema de la superposición horaria de los médicos, no sólo en el Hospital San Juan de Dios sino también en el Hospital Central de la Caja Costarricense de Seguro Social. A pesar de la insistencia del Decano de la Facultad de Odontología, nunca tuvieron oportunidad de discutir eso y el señor Rector, el 8 de febrero de 1967, escribe la carta que leyó y posteriormente, en otra sesión, el Dr. Pauly preguntó si se había hecho algo al respecto y cuál era la razón por la cual se había desatendido su petición. El señor Rector no explicó nada cuando ya la carta la había enviado al señor Presidente de la República.

No se referirá al problema a que se vería abocada la Universidad si se suscitara un problema entre las instituciones asistenciales y esta Casa de Estudios. El señor Rector se desvió del punto porque incluso comparte algunos de los conceptos expresados sobre la relación que debe existir entre la investigación y la asistencia. Lo que le preocupa es que este asunto de alta política universitaria y que no es exclusivamente de competencia del Rector porque afecta a muchos profesores, no se haya traído a conocimiento y discusión del Consejo Universitario.

Si este cuerpo director está de acuerdo en que los conceptos expresados por el señor Rector son ciertos y se gana la tesis de que no existe superposición horaria, entonces muy bien, pero no le parece correcto el procedimiento seguido, máxime que uno de sus miembros había pedido que se destinara una sesión exclusivamente al análisis de la superposición. El señor Rector en uno de los párrafos de su carta dijo:

“La ayuda de las Instituciones asistenciales ha sido excelente y decisiva en el desarrollo de los programas docentes médicos, las instalaciones físicas, los laboratorios, gabinetes, y personal han contribuido a ofrecer desde el comienzo una enseñanza médica de alta calidad. Por lo tanto, conviene que un sistema tan bien armado y amasado no se debilite. He dicho en varias oportunidades que la asistencia ha ganado con la enseñanza y ésta con aquélla. Los profesores de la Facultad de Medicina que laboran en los hospitales participan en un doble proceso que ocurre en el mismo tiempo y en la misma Institución. Ese fenómeno dista mucho de ser “superposición horaria”; antes bien, es la concurrencia de dos actividades complementarias y que con el tiempo han constituido una unidad”.

Si esto, agrega el Lic. Montero-Gei, se hubiera discutido a nivel del Consejo Universitario posiblemente los Decanos de Agronomía y de Odontología hubieran pedido que esa situación se hiciera extensiva a los profesores de sus Facultades. Se atreve a decir que los artículos del Decreto Ejecutivo lesionan la autonomía universitaria porque se pone en situación de privilegio a un grupo de profesores de la Universidad. Si se habla del profesor médico, podría hablar del profesor odontólogo, del profesor microbiólogo y del profesor agrónomo. Un odontólogo, al atender un paciente en el Hospital San Juan de Dios, podría impartir enseñanza. En la Universidad de Costa Rica existe un ejemplo muy clásico y es que el Departamento Legal está fuera del campus universitario, o sea, instalado en el gabinete de su Director.

Se podría decir que en ese caso no existe superposición horaria?⁸ Hay dos puntos fundamentales en este problema y así como un decreto ejecutivo provocó un juicio de la Universidad contra el Estado porque ponía en situación de privilegio a los bachilleres universitarios, aquí se pone en situación de privilegio al llamado profesor médico. Resumiendo, no comparte la opinión del señor Rector de que él tenía

8 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

facultad para escribir la carta al señor Presidente de la República ya que el asunto tenía que conocerlo el Consejo Universitario, y en última instancia, si este organismo acordaba incluir a los médicos también tenía que tomar en cuenta a los odontólogos, a los microbiólogos y a los agrónomos.

El Lic. Fidel Tristán ingresó a las nueve horas y cuarenta minutos.

El señor Rector dice que si en ese Decreto Ejecutivo don Fernando capta lesión a la autonomía universitaria, asunto sobre el cual se ha hablado tanto, la verdad es que la lesión se produjo desde el momento mismo en que la Universidad de Costa Rica firmó el contrato con la Junta de Protección Social de San José que señaló una forma de trabajo de cooperación igual a la que está contemplada en el Decreto puesto que los profesores de la Facultad de Medicina han venido desarrollando sus actividades dentro de normas y características que no han variado.

El Dr. Pauly manifiesta que está de acuerdo con el Lic. Montero-Gei. El señor Rector tuvo la gentileza de ir a su Facultad a explicar lo de la superposición horaria pero no comparte su opinión.

Los profesores médicos tienen muchos privilegios en la Universidad. El Dr. Miranda dijo que ése era un asunto que se traía todos los años y que se aprobaba porque tenían razón; su argumento fue que se había aprobado por debilidad para afrontar el problema. Por lo tanto pidió que se celebrara una sesión especial para conocer ese asunto. Definitivamente, un médico tiene que impartir docencia dentro de las horas laborales de las instituciones hospitalarias pero él sugirió que no se les diera sueldo completo sino un reajuste por recargo de funciones. En esta forma se reduciría enorme carga que representa a la Universidad el pago de esos salarios. Hace algún tiempo expresó al Dr. Miranda la inquietud que tiene por los privilegios de que goza la Escuela de Medicina. En muchas oportunidades se paga los profesores de Medicina sueldo durante todo el año cuando únicamente imparten un curso de ocho semanas. Esto representa una gran carga para la Institución, máxime si existen dificultades económicas en otras Escuelas. Pide al señor Auditor que le confirme si el profesor médico gana más por hora que los de otras Facultades.

El Lic. Jiménez informa que los profesores de la Facultad de Medicina ganan más que los otros desde que se estableció esa Escuela.

El Dr. Pauly agrega que en el campo de la enseñanza todos son iguales y conviene hacer un estudio exhaustivo del asunto para evitar esos privilegios. La Facultad de Medicina está en la obligación de presentar un informe detallado sobre el número de horas que imparte cada profesor durante el año. Lo de la superposición horaria debe tratarse de manera más justa, tanto para la Universidad como para los otros profesores. Muchos odontólogos laboran en el Hospital San Juan de Dios, en Unidades Sanitarias y en el Seguro Social y esos centros serían lugares ideales para impartir la enseñanza de la Odontología.

El sueldo del resto de los profesores universitarios debe equipararse al que devengan los de la Facultad de Medicina. El Consejo no puede continuar ignorando este asunto y debe destinar una o más sesiones al estudio del mismo. Algunas pertenencias de la Escuela de Medicina, como los vehículos, son exclusivos y esto crea malestar en el ámbito universitario.

El Dr. Miranda expresa que tal como lo dijo el señor Rector, esta situación fue creada desde que inició sus labores la Facultad de Medicina. El rector de esa época, Lic. Rodrigo Facio y el Dr. Antonio Peña, entonces Decano, consideraron que ésa era la mejor manera de resolver el problema de la enseñanza de las clínicas. No hubo ningún problema hasta que la Asamblea Legislativa emitió la nueva Ley del Colegio de Médicos y Cirujanos. El señor Rector actuó bien al resolver el conflicto que se le presentaría a la Escuela de Medicina. En la visita que hizo el Dr. Horwits les contó el problema que existe actualmente en la Universidad de Chile ya que es dueña de un Hospital de 1.100 camas que tiene que financiar en su totalidad. A pesar de que esa Universidad dispone de otros hospitales para la enseñanza le dieron ese otro para que tuviera un centro clínico. El problema es que la mantención de ese centro hospitalario requiere el 40% del presupuesto de la Universidad y cada vez que se habla del presupuesto los Decanos de las otras Facultades protestan. Dice esto para señalar que la Universidad de Costa Rica se está ahorrando una cantidad enorme de dinero al no tener que financiar un hospital clínico para la enseñanza de la Medicina. Al Dr. Horwits le pareció muy satisfactoria la situación que existe en Costa Rica porque hay contacto con muchos centros hospitalarios.

El Dr. Pauly dice que la Facultad de Medicina tiene muchos privilegios; en primer lugar, señala que el profesor a que él se refiere es el Dr. José Luis Orlich, que es el profesor de Ortopedia y quien no ha concebido toda la labor que está haciendo

porque la Escuela de Medicina, oficialmente, tiene a su cargo no sólo los cursos de sus estudiantes sino los de los internos y residentes de todos los hospitales y ellos se matriculan en el Departamento de Registro. Estos estudiantes reciben enseñanza de los profesores de la Facultad durante todo el año. Esta situación la aceptaron complacidos por la manera en que se desenvuelve el trabajo médico aquí y en todas partes del mundo. El costo por estudiante de la Facultad de Medicina, como lo señaló un estudio reciente de la Escuela de Ciencias Económicas, está de tercero y hay otras Escuelas como la de Microbiología y Odontología que tienen un costo mayor.

Si se computaran los datos actuales está seguro de que ese costo bajaría más. El Dr. Pauly dice que la Escuela de Medicina tiene pertenencias exclusivas que crean malestar pero el señor Rector sabe que en cualquier momento en que ha solicitado los vehículos para funciones universitarias se le han brindado con todo gusto. El Rambler que estaba un poco deteriorado lo entregaron a la Dirección Administrativa y ése junto con otro vehículo, lo cambiaron y compraron una unidad nueva para uso de toda la Universidad en la Proveeduría. En cuanto se refiere a la superposición de horarios, el Consejo Directivo de la Facultad de Medicina, comprendió ampliamente que el espíritu del Legislador al promulgar la ley, no fue el de englobar a los profesores de esa Facultad. Le satisface que el Lic. Carlos José Gutiérrez tenga ese mismo concepto. El Lic. Montero-Gei se extraña de que el texto del Decreto Ejecutivo sea el mismo de la carta del señor Rector pero debe aclarar que el Consejo Directivo se dirigió al señor Presidente de la República pidiéndole que resolviera el problema y, después con la intervención del señor Rector, se ampliaron los conceptos. Aunque no es de su agrado, se refiere a la mención que hizo el Lic. Montero-Gei, del Dr. Guido Miranda que es hermano suyo. Como la mayor parte de los miembros del Consejo son nuevos informa que cuando se abrió el primer concurso de la Facultad de Medicina el Dr. Miranda y otros médicos participaron pero al no quedar calificados como creían que les correspondía renunciaron y permanecieron fuera de la Escuela por seis o siete años pero finalmente por la insistencia de una serie de médicos, respaldados por gente del Seguro Social, se hizo ver la conveniencia de que la enseñanza de la Medicina se extendiera a ese Centro Hospitalario. El señor Rector intervino para que esa situación se resolviera y esos médicos pudieran ingresar a la Escuela de Medicina. No ha habido en este asunto privilegio, todo lo contrario, él fue uno de los que resistió más para que la situación no se produjera.

Piensa que dentro de las atribuciones del señor Rector está resolver problemas como el que se analiza. Se habla mucho de fortalecer al Rector pero cuando don Carlos se atreve a resolver algo se le hace juicio de residencia. Si lo que se trata es de analizar lo de la superposición horaria está bien que se oigan puntos de vista. Cabe señalar que el Decano de la Facultad de Derecho, el señor Contralor de la República, el Procurador General y el Presidente de la República coinciden en que ésa era la mejor solución al problema y son individuos que por su amplia experiencia deben escucharse. Si lo que se trata es de aprovechar este asunto para crearle problemas al señor Rector no está de acuerdo porque don Carlos se compenetró profundamente de la situación y por conveniencia de la Facultad de Medicina y de la Universidad fue que se dirigió al señor Presidente de la República.

El Dr. Pauly dice que si los cursos de internos y residentes están dentro del programa de la Escuela de Medicina muy bien pero si no es así, requieren una programación y financiación aparte. La Facultad de Odontología está preparando Asistentes Dentales con recargo de funciones de los profesores y en ningún momento han incluido partidas adicionales en el presupuesto de la Escuela. El hecho de que con mucho gusto presten un vehículo sigue siendo un privilegio porque pertenece a la Escuela de Medicina y lo justo es que pasaran a Servicios Generales. Esa Facultad tiene su propio chofer e inclusive la dan viáticos. Aclara que en ningún momento ha intervenido con el ánimo de crearle problemas al señor Rector; ha participado en la discusión por firme convencimiento que tiene sobre un asunto que hay que resolver. Está seguro de que el señor Rector intervino con la intención de solucionar los problemas de la Universidad.

El Lic. Montero-Gei dice al Dr. Miranda que no es él el más adecuado para explotar en este momento la frase: "si es que se trata de crearle problemas al señor Rector". Los que están aquí han presenciado muchas veces, de parte del señor Decano de Medicina, situaciones en las que podría dársele nombre y apellido a eso de tratar de crearle problemas al señor Rector. En ningún momento ésa ha sido su intención y a don Carlos le consta que fue a su oficina a hablarle del asunto; su carta la inicia diciendo: "de acuerdo con nuestro cambio de impresiones". El problema de la superposición horaria de los profesores de Medicina no es hoy que lo viene a exponer por primera vez sino desde el momento en que ocupó su asiento en el Consejo Universitario. Le niega autoridad al Dr. Miranda para decir que él está aprovechando la situación para crearle problemas al señor Rector. Quiere discutir en

el seno de este Consejo lo de la superposición horaria, desea escuchar los argumentos en pro y en contra y si una vez votado se llega a la conclusión de que no existe superposición, entonces verán como enfocan el asunto. Lo que están discutiendo es que no comparte el procedimiento seguido por el señor Rector ya que debía haber sido conocido por este Consejo antes de enviarlo al Poder Ejecutivo. Insiste en que la autonomía universitaria se lesiona con el Decreto Ejecutivo porque se autoriza la superposición horaria de los médicos que son profesores de la Universidad y les permite devengar hasta tres sueldos: uno del Hospital San Juan de Dios, otro de la Caja Costarricense de Seguro Social y el tercero de la Universidad. A los otros profesores no se les permite ganar más de un sueldo. Quiere que se haga una consulta por escrito al señor Contralor y al señor Procurador de la República para que el Consejo, con base en las cartas que ellos envíen se pronuncie. Si ellos dijeran que no hay superposición horaria entonces no habría nada más que discutir. Conviene preguntar al señor Procurador si el Decreto Ejecutivo que modifica la Ley se puede aplicar o si es necesario variar la ley a nivel de la Asamblea Legislativa.

El señor Rector dice que de acuerdo con el criterio del Lic. Montero-Gei el Poder Central lesiona la autonomía universitaria al emitir un Decreto Ejecutivo mediante el cual interpreta lo que se ha denominado superposición horaria. Si el Consejo Universitario decidiera que existe superposición horaria estaría lesionando la autonomía de los otros poderes que tienen capacidad y autorización para emitir leyes.

El Dr. Chaverri dice que, con mucho respeto y sinceramente no entiende la manera como se tramitó el asunto, no la comparte y la desaprueba. Rechaza cualquier efecto retroactivo de las palabras del Dr. Miranda en el sentido de que trata de crearle problemas al señor Rector. Ha visto que por cosas de poca monta otras personas han creado conflictos a don Carlos. Considera que no es fiel consigo mismo si no interviene y si de hacer política se trata tanto le perjudica quedarse callado como hablar. La forma como se tramitó el asunto no concuerda con la figura que se ha trazado de lo que es la Universidad, el Consejo Universitario y el señor Rector. El problema tiene dos partes, una es la actividad médica y otra es la jerarquía de autoridad dentro de la Universidad. Quiere intervenir en este segundo punto porque en el primero se siente poco letrado y sin conocimiento de causa para verter un juicio. Le gustaría ver por escrito un informe de la Contraloría y de la Procuraduría de la República. No comparte la idea de que esos dos funcionarios son juez y parte. No deben tomar partido sino ser intérpretes de la ley. Aunque aceptara que lo que en

este momento existe es lo más adecuado, siempre pensaría que, en lo que a la Universidad se refiere, no se actuó bien. Considera que la iniciativa que hace un Decano en el seno del Consejo debe ser tomada en cuenta y respetada para no desautorizar a este Consejo como organismo rector de la Universidad. Si una moción de un Decano se aprueba, luego en su ignorancia se resuelve, no se tiene el cuidado de informar y cuando se pregunta sobre ella tampoco se informa, esto implica una desorganización y así como deben luchar contra las ínsulas universitarias también tienen que actuar colegiadamente y como Decano se siente en la obligación de respaldar a otro Decano. Le parece excepcionalmente raro que ni siquiera el Auditor tuviera conocimiento de este asunto. Considera inaudito que a los miembros del Consejo no se les informara que se estaba gestionando este asunto y es más inexplicable que en la segunda intervención del Dr. Pauly, el señor Rector no le informara de las gestiones que había realizado. Sí hay lesión a la autonomía universitaria para referirse a un problema y de fuera de la Universidad viene un decreto que regula las disposiciones de esta Casa de Estudios. En este aspecto hay una lesión a la autonomía que se origina en la propia Universidad.

El Lic. Gutiérrez pide a los compañeros que ordenen la discusión porque se están analizando cinco temas distintos. En primer lugar, hay un aspecto de carácter accesorio del cual sería conveniente separarse y es el hecho de que aproximándose una elección rectoral algunos de los participantes en la polémica sean a su vez candidatos para dicho cargo y se ha considerado que han expresado su opinión con el objeto de causarle problemas al señor Rector. Si tomaran esto como una suspicacia y eliminaran ese punto de la discusión, dada la altura de miras y capacidades de los miembros del Consejo, aclararían el ambiente y no agriarían el debate. Cada uno en el fuero de su conciencia tiene opinión formada sobre la conducta de los otros miembros del Consejo pero seguir haciendo referencia a este punto tornará difícil la situación. En segundo lugar, está el problema perenne de la Facultad de Medicina de si los profesores tienen una posición de privilegio sobre los otros profesores universitarios en una serie de aspectos. Sobre el particular su opinión coincide en varios puntos con la de don Fernando Montero y de don Raymond Pauly pero este punto no está en discusión. Estos aspectos son accesorios. Existen tres problemas que sí debe estudiar a fondo el Consejo Universitario. En primer lugar, está el enjuiciamiento de la conducta del señor Rector. Respecto a este punto hay un problema de jurisdicción, o sea, si el señor Rector tenía autoridad o no para haber actuado en la forma en que lo hizo ante la presencia

de un grave problema que podría paralizar una Facultad universitaria estando el Consejo en receso y siendo el conflicto inmediato. Cuando salió publicado en La Gaceta el Decreto Ejecutivo pensó que lo que correspondía era felicitar al señor Rector porque había resuelto un grave escollo para la enseñanza de la Medicina.

En relación con los que sostienen que el Rector no tenía jurisdicción, concretamente don Fernando Montero y don Gil Chaverri, desea señalar la falta de *sindéresis* que hay ya que este Consejo, al conocer las recomendaciones del Congreso, estuvo de acuerdo en que era necesario un fortalecimiento de la persona del Rector y de las funciones que tiene que llevar a cabo. En segundo lugar está, si existió o no lesión a la autonomía universitaria y sobre este punto se ha hecho una comparación entre la actitud del señor Ministro de Educación al asimilar los Bachilleres Universitarios que no han estudiado materias pedagógicas al Escalafón Docente. La diferencia entre los dos Decretos Ejecutivos es básica porque como muy bien lo apuntó el Lic. Tristán cuando discutieron lo de los profesores de segunda enseñanza, la circunstancia básica que fundamentaba la aseveración de que se había lesionado la autonomía universitaria, era que el Decreto fue dictado a espaldas de la Universidad; en cambio, el actual Decreto Ejecutivo fue promulgado con participación del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y del señor Rector. Cómo podría considerarse que hay lesión si el Decreto se emitió, no para imponerle una solución a la Universidad sino para resolverle un problema?⁹. El Poder Ejecutivo lo que hizo fue ayudarle a esa Casa de Estudios a petición del Consejo Directivo de la Facultad de Medicina y del señor Rector; por lo tanto, no ha habido lesión a la autonomía universitaria. En tercer lugar, se está discutiendo si existe o no superposición horaria y si esta medida es discriminatoria respecto a otros profesores universitarios. En vez de tomar una actitud discriminatoria en contra de otros profesionales aquí se está señalando un punto muy importante para orientar la actividad de una serie de Escuelas Universitarias. La Facultad de Agronomía, concretamente, en el momento en que asuma las labores de investigación del Ministerio de Agricultura tiene señalada esa posibilidad. El asunto lo ve, no como algo que discrimina, sino como un valioso precedente para las otras Facultades que en su labor de práctica estuvieran en una situación parecida. El Decreto constituye una base importante para que se obtengan reconocimientos de tipo similar.

9 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

El señor Rector dice que la discusión se debe centrar sobre la competencia que como Rector creyó tener y que el Consejo resuelva si actuó bien o mal o si hubo equivocación de su parte. También se debe analizar lo relacionado con la autonomía universitaria y con la superposición horaria.

El Dr. Pauly, respetando la opinión del Lic. Gutiérrez, expresa que el problema es uno solo. Aclara que en ningún momento ha enjuiciado al señor Rector; sin embargo, el mismo argumento que usó el señor Rector cuando tuvo la amabilidad de ir a la Facultad de Odontología a explicar el asunto, lo trae ahora don Carlos José en el sentido de que el Consejo Universitario estaba en receso. Si este asunto lo tenía que resolver el Consejo aunque estuviera en receso, por ser de vital importancia para la Universidad, se debió haber convocado a una sesión extraordinaria. Pide que se haga válido el acuerdo que tomó este cuerpo director de analizar la situación de la Escuela de Medicina. Si hay que revisar el Decreto Ejecutivo, también hay que hacerlo con los otros puntos ya que así lo acordó el Consejo. Pide al Consejo que no siga analizando la actitud del señor Rector; a pesar de que está en contra de ella, tiene seguridad de que don Carlos no actuó con medida política.

Lo que interesa realmente es la situación creada que puede constituir un precedente para que otras Facultades tengan privilegios. Lo que se desea no es sentar precedentes sino igualar los derechos. Esto hay que involucrarlo dentro del análisis que se haga de la Facultad de Medicina. Pide a los compañeros que determinen si la moción que él hizo y que aprobó este Consejo, es válida o no y si debe convocarse a sesión extraordinaria e integrar una Comisión en la que formen parte el señor Auditor, el Director Administrativo y algunos Decanos para que hagan un estudio exhaustivo de la situación de la Escuela de Medicina y rindan un informe para que lo analice el Consejo Universitario.

El Lic. Ramírez expresa que sobre la autonomía universitaria se podría agregar que el inciso 2, del artículo 35, del Estatuto Orgánico dice: "Corresponde al Rector ejercer la representación judicial y extrajudicial de la Universidad", o sea, que si el Rector representa a una institución autónoma que es la Universidad, cualquier entidad del Gobierno Central tiene que dar por válido el criterio del Rector para efectos de una ley o decreto. No se puede pensar que externamente se haya afectado la autonomía universitaria. Don Gil hizo un razonamiento silogístico que tampoco da pie para decir que se ha violado la autonomía. Habría que determinar, y

esto es muy subjetivo, si el señor Rector tenía o no jerarquía para actuar en la forma en que lo hizo. Todo ejecutivo tiene discrecionalidad y es muy difícil determinar hasta qué punto un acto es ejecutivo o determinativo. Personalmente considera que el acto era determinativo y que tenía que ser conocido por este Consejo, pero el señor Rector en su fuero interno, pudo haber pensado que era ejecutivo. Determinar, sin lugar a dudas, la naturaleza de la actuación, es algo muy subjetivo. No pueden tomar como base la actitud del señor Rector y ponerla como premisa mayor en un razonamiento silogístico para llegar a la conclusión de que se violó la autonomía universitaria. Este punto es demasiado claro y no vale la pena seguir discutiéndolo. Lo de la superposición horaria sí debe analizarlo el Consejo porque constituye algo ofensivo para profesores de otras Facultades porque es discriminatorio e injusto. No concibe que a una persona, por hacer un mismo trabajo, se le paguen dos sueldos completos. El camino sugerido por el Dr. Pauly es el ideal porque permitiría hacer un reajuste de sueldo. Lo de los profesores de Medicina debe reglamentarse en alguna forma. Le preocupan las palabras del Lic. Gutiérrez de que cuando el asunto se presente en la Facultad de Agronomía o en otras, se aplique la misma medida. Esto va contra la moral administrativa de la Institución. Si el Consejo llegara a la conclusión de que el Decreto no conviene, podrían decirle al señor Presidente de la República que lo quite?¹⁰. Este es un problema serio sobre el cual debe meditar este Consejo porque el Presidente no puede depender del antojo de la Universidad.

Está de acuerdo con que se nombre la comisión a que se refirió el Dr. Pauly. El problema de la Facultad de Medicina se debe resolver pronto para no seguir hablando de los privilegios de esa Facultad porque se le hace una mala atmósfera que en ciertos casos no la merece ya que los vehículos que tiene se los han regalado y cuando los prestan a otras Facultades lo hacen con espíritu universitario.

El señor Berrocal, Representante Estudiantil, manifiesta que hay una realidad, cual es, que existe un Decreto Ejecutivo. El Consejo lo que debe discutir es si el Rector tenía jurisdicción para tratar lo del Decreto o si le correspondía hacerlo a este cuerpo. La otra parte del problema sería determinar si ese Decreto es discriminatorio o no y definir una posición del Consejo. Otra cosa que debe analizarse es la situación de privilegio que parece que tiene la Facultad de Medicina. El Poder Ejecutivo emitió el Decreto por iniciativa del señor Rector. Ahora el Consejo Universitario está analizando el asunto y hay una tendencia mayor a definir que es lesivo y que no

10 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

conviene a los intereses de determinadas áreas profesionales, si se tomara un acuerdo en ese sentido no sólo se desautorizaría lo actuado por el señor Rector sino que se afirmaríala competencia jurisdiccional sobre este asunto. No cree que exista lesión a la autonomía universitaria porque el señor Presidente de la República actuó a instancia del señor Rector de la Universidad y emitió un decreto, que en el criterio de don Carlos, era lo que convenía a la Institución. Lo que hay que definir es quién tenía la potestad para pronunciarse sobre la superposición, si el señor Rector o este Consejo. Personalmente considera que le correspondía hacerlo a este Organismo; por otra parte, está seguro que don Carlos actuó de buena fe aunque hay un rompimiento al orden institucional. Si esto lo acordara así el Consejo es un asunto sumamente grave. Conviene hacer un estudio exhaustivo acerca de la situación de privilegio de la Facultad de Medicina y de la superposición horaria. Opina que el decreto es discriminatorio y no se ajusta a la lógica ni a la ética.

El señor Rector explica que la idea que lo movió en este asunto es la convicción que tiene, puede que esté equivocado, de que la superposición horaria no es de carácter eminentemente universitario porque a la Universidad lo que le interesa, abocada a problemas de enseñanza y de investigación es si sus profesores están respondiendo al cometido que se les señala desde el momento mismo en que se les nombra. Es el mismo conflicto que se planteó cuando don Rodrigo Facio era Rector de la Universidad respecto a cargos que se hacían a la Facultad de Ingeniería por superposición horaria.

El Consejo discutió varias veces el asunto y llegó a la conclusión de que a la Universidad no le incumbía, desde el punto de vista de formulación de política de investigación y enseñanza, intervenir. A esta institución puede incumbirle desde el momento mismo en que se hace cargo de analizar problemas nacionales, en la misma forma en que puede analizar si conviene o no que exploten la bauxita que está en la Cordillera de Talamanca para el desarrollo de económico de Costa Rica. Actuó como un agente que facilitaba la solución de un problema bastante difícil por cuanto iba a salir afectada, desde el punto de vista de la ley, la institución universitaria. Sin embargo, los compañeros de Consejo argumentan en el sentido de que es un problema de competencia de la Universidad, en la misma forma en que lo es un plan de estudios o un programa de extensión cultural. La Escuela de Medicina nació con la superposición horaria. Desea que el Consejo determine si actuó bien o mal, porque todo funcionario, en larga jornada administrativa puede equivocarse.

Tiene que comprender que no cuenta con seis o siete asistentes que le ayuden en la orientación de los asuntos. Para su buen gobierno y para saber cuál es el marco dentro del cual debe actuar. Quiere que el Consejo diga si procedió bien o mal. Lamentaría mucho haber incurrido en un error. Como todos tienen un juicio al respecto desea que se entre a votar lo de la competencia. Lo de la superposición horaria se discutirá en la sesión extraordinaria a que se refirió el Dr. Pauly. A la hora de la votación se retirará de la sala de sesiones y encargará a un Decano que presida. Aclara que el Decreto Ejecutivo es transitorio porque luego debe hacerse la modificación de la ley.

El Lic. Montero-Gei expresa que el Lic. Gutiérrez en su intervención dijo que por la urgencia de la situación y para permitir a la Universidad seguir funcionando, fue que el señor Rector se dirigió al Presidente de la República solicitándole la promulgación del Decreto. El Consejo Universitario en esa época estaba en receso pero fue convocado para conocer otro asunto –acta #1557-; se excusaron el Dr. Mario Miranda por encontrarse en vacaciones y el Lic. Carlos José Gutiérrez. Si el señor Rector convocó para tratar algo importante, por qué si el asunto de la superposición era grave y urgente no se efectuó otra sesión extraordinaria para analizarlo?¹¹. Le preocupa que el Consejo asuma ahora una posición distinta a la del señor Rector porque afectaría las relaciones entre el Poder Ejecutivo y la Universidad. Sigue creyendo que el asunto es de competencia del Consejo porque existen muchos intereses que deben ser discutidos, máxime cuando el Decano de la Facultad de Odontología hizo moción para que se estudiara a fondo lo de la Facultad de Medicina.

Insiste en que la autonomía universitaria se lesionó porque el Poder Ejecutivo le mandó a la Universidad aceptar superposición horaria para determinado grupo de profesores; asunto que no pasó por el Consejo Universitario sino que fue tramitado directamente por el señor Rector. La ayuda que el señor Decano de Derecho dice que dio al Poder Ejecutivo a la Universidad es la misma que la Facultad de Ciencias y Letras pudo haber pedido para sus bachilleres. El problema debe discutirse exhaustivamente y llegar a soluciones concretas para la mayoría de los profesores de la Universidad de Costa Rica y no seguir creando situaciones de privilegio que son molestas. Desde que se creó la Facultad de Medicina y a sus profesores se les asignó un sueldo más elevado que el del resto de los profesores universitarios,

11 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

muchos protestaron y entregaron al Rector de esa época, Lic. don Rodrigo Facio, un pliego con sus quejas. Lo que se analiza ahora es consecuencia de no haber resuelto el problema sino de haberlo aumentado.

El Dr. Miranda dice que se ha hablado en tantas ocasiones de los privilegios de la Facultad de Medicina que quiere apoyar entusiastamente la idea de que una comisión haga un estudio para que esas cosas se esfumen de una vez. Así como se va a demostrar que no existen privilegios, se va a demostrar que hay una Facultad eficiente y con alto espíritu de trabajo donde los estudiantes se forman de manera beneficiosa para el país. El Lic. Gutiérrez ha planteado muy bien el problema porque lo que hay es un enjuiciamiento a la conducta del señor Rector y si dentro de sus atribuciones actuó bien o mal. Quizás se expresó mal en su primera intervención ya que lo que quiso decir fue que el Lic. Montero-Gei al traer el asunto al Consejo, en el fondo lo que plantea es un enjuiciamiento a la conducta del señor Rector, quien en su opinión, procedió bien. Don Carlos actuó con base en la premisa de que no existe superposición horaria.

El Dr. Gil Chaverri manifiesta que los argumentos dados por los miembros del Consejo lo han convencido de que la autonomía universitaria no se ha lesionado. De manera que quedan sólo dos puntos por discutir, si el señor Rector actuó con o sin competencia y dentro de esto si procedió bien o mal. Con todo respeto y como lo dijo antes, cree que no se actuó en la forma que corresponde porque si en el futuro un Decano presenta a discusión un asunto y el Rector, usando su fuerza y autoridad, lo resuelve, entonces el Consejo dejará de ser determinativo para convertirse en Consejo asesor en el sentido de que puede ser consultado pero las determinaciones las toma el Rector.

El Consejo Universitario debe ser determinativo y ningún miembro, ni el Rector, puede sacar un asunto que ya había sido discutido con anterioridad y que es de su competencia. El hecho físico que representa esta sesión por sí misma está diciendo que no competía al Rector solicitar al señor Presidente de la República que emitiera el Decreto. Si el señor Rector tenía autoridad para actuar entonces qué está discutiendo el Consejo?¹². El discutir este punto, el nombrar una comisión o el volver a reunirse, implica que don Carlos no tenía competencia. Si la tesis del Consejo Universitario, después de analizar el problema, fuera de la misma que el señor

12 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

Rector expuso al señor Presidente de la República, el hecho mismo de que haya discutido y que se haya votado, indica que aquella gestión necesitaba aprobación de este Consejo.

El Lic. Ramírez comenta que el Lic. Gutiérrez dijo que había falta de *sindéresis* al haber acogido este Consejo una recomendación del Congreso Universitario para fortalecer la autoridad del Rector y que ahora estaban extrañados de que don Carlos había hecho gala de ese fortalecimiento. Deben tener mucho cuidado y no confundir “*magnesia con gimnasia*” porque una cosa es fortalecer la figura del Rector para que tome decisiones de orden ejecutivo y otra cosa es que el Rector ejecute actos que no le corresponden. El fortalecimiento de la autoridad del Rector es en el aspecto ejecutivo, pero no en el de determinación de políticas porque lo que se quiere es que el Consejo sea, aparte de la Asamblea Universitaria, el máximo cuerpo determinativo de la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, cree que no hay falta de *sindéresis* y que don Carlos José no tiene razón en lo que ha dicho. Sigue creyendo que el acto que realizó el señor Rector es de naturaleza determinativa y que tenía que ser visto por este Consejo pero no puede pensar por el señor Rector ni estar seguro de que él sabía que era así. Don Carlos pudo haber pensado que los acuerdos anteriores que tomó este Consejo a favor de la superposición horaria de Medicina le fijaban el marco político para actuar y que podía dar el paso. En este caso respeta su criterio porque no lo puede juzgar. Por lo tanto, cree que el asunto no tiene importancia y pide que no entren a determinar si el Rector actuó bien o mal. El señor Rector ha sido un fundador de la Universidad y le ha dado mucho y no cree que deban empañarse todos los frutos que le ha dado por haber ahora cometido un error. Después de la discusión suscitada llega al convencimiento de que sólo existe un problema, el posible privilegio que hay en la Escuela de Medicina. Nombren una comisión, estudien el asunto y den por terminado el asunto.

El señor Rector dice que el criterio de la mayoría de los miembros del Consejo es que debe definirse si él actuó con o sin competencia; si era un acto determinativo o ejecutivo. Ya explicó que esto se ha analizado en varias oportunidades con la participación de gente eminente de este Consejo, no la suya desde luego, como don Rodrigo Facio, don Gonzalo González y otros más. En esa época se llegó a la conclusión de que desde el punto de vista de la Universidad no había superposición horaria ni lesión económica. Puede estar equivocado pero lo de la superposición horaria no es un problema de carácter eminentemente universitario, si los profesores

cumplen bien e imparten enseñanza excelente. Por ética y por consideración a la mayoría de las personas que han opinado, pondrá a votación la idea de si él actuó con o sin competencia.

El Lic. Ramírez pide que se vote primero si el Consejo acepta o no a votar lo de la competencia. El se niega a pronunciarse sobre ese punto.

La Lic. Dengo de Vargas opina que las palabras del Lic. Ramírez han sido sumamente claras y justas. Se adhiere cien por ciento a ellas. Ha analizado el asunto en forma cabal y lógica. Cree que se trata del fuero interno del Rector sobre el cual se siente incapaz para juzgar. La larga trayectoria de don Carlos en la Universidad como persona que ha influido en forma loable y siempre positiva. El rector actuó para expeditar y facilitar la solución de un problema largamente discutido en el origen del cual está si quieren o no tener Escuela de Medicina. Esto fue lo que el Rector Facio puso en el tapete y don Carlos no ha hecho sino expeditar una situación consolidada. Cree que lo que faltó fue información al Consejo porque el señor Rector tenía potestad para actuar en la forma en que lo hizo. No entra a juzgar la actuación del Rector porque no tiene competencia para hacerlo.

El Lic. Tristán se adhiere a los criterios expresados por don Oscar y por doña María Eugenia. Felicita al Lic. Ramírez por el magnífico razonamiento que hizo por haber dado al Consejo una ocasión de solucionar un asunto aplicando la lógica y buena intención y dando un respaldo al excelente funcionamiento que es el señor Rector.

El Lic. Montero-Gei dice que no tiene ningún inconveniente en adherirse a las palabras de don Oscar pero si no llegan a ninguna conclusión dan por bueno el artículo 49, o sea, que no van a tener oportunidad de entrar a discutir en este Consejo la superposición de horarios.

El señor Rector dice que ésa es otra cosa totalmente distinta.

El señor Berrocal dice que está de acuerdo con el planteamiento de don Oscar Ramírez porque el Consejo Universitario no puede juzgar la conducta o fuero interno que motivó la decisión del señor Rector. Pero lo que van a votar no es algo que incide en el fuero interno de don Carlos, no es un juicio de residencia y personalmente se opondría a que eso se hiciera, pero lo que van a votar es únicamente lo de la competencia o jurisdicción. O sea, si el asunto, tal como está

planteado es de competencia del señor Rector o del Consejo Universitario. Está seguro de que don Carlos actuó de buena fe y para solucionar el problema. La Universidad tiene que tomar una posición ante el Decreto que es una realidad y el Consejo debe decidir si está de acuerdo o no con él. Lo de la competencia del Rector es un aspecto fundamental para entrar a otras áreas de discusión.

El Dr. Pauly manifiesta que él también se niega a votar lo de la competencia del señor Rector.

El Dr. Miranda considera que lo que deben votar es si la solución que el señor Rector dio al problema es adecuada o no, de otro modo, cualquier votación diferente sería ofensiva. Pide a los miembros del Consejo que acepten el nombramiento de la Comisión a que se refirió el Dr. Pauly para que vierta un informe lo más pronto.

El Lic. Teodoro Olarte y el Lic. Carlos José Gutiérrez se retiraron a las once horas y treinta y cinco minutos.

El señor Decano de la Facultad de Microbiología dice que está de acuerdo con la posición del estudiante Berrocal ya que el Consejo no puede juzgar el fuero interno del señor Rector; simplemente quiere saber si la mayoría de este Consejo piensa que esto lo tenía que traer acá el señor Rector. Lo de la superposición horaria debe discutirse nuevamente y tienen derecho a exponer sus puntos de vista porque no comparten la opinión de don Carlos de que no hay superposición. Los universitarios están pendientes del acuerdo que al respecto tome este Consejo.

El Lic. Ramírez dice que el punto que este Consejo no debe tocar es justamente el de la competencia.

El Ing. Sagot considera que no deben juzgar si el Rector actuó bien o mal sino revisar si él modificó el status que existía o, si actuó en contra de disposiciones existentes. El señor Rector, a su juicio, lo que hizo fue proponer una reglamentación para no variar situaciones que existían y que él consideraba buenas.

Después el Consejo tendría que determinar si esas situaciones convienen o no. En resumen, el Rector confirmó lo que ya existía.

El Dr. Chaverri está de acuerdo en que no tienen competencia para sancionar lo que es el fuero interno del señor Rector. En esto se diferencian las leyes de Dios y las de los hombres. Las primeras van a las conciencias y las segundas, a los hechos. En determinadas ocasiones, y al señor Rector le consta que ha llegado a su oficina y le ha dicho palabras elogiosas de lo que ha sido su labor. Con esa misma objetividad y porque anímicamente no tiene ningún sentimiento diferente del que ha tenido para el señor Rector, es que está analizando la situación. Con esa objetividad es que ha dicho que un asunto que está en discusión en el seno del Consejo Universitario o que un miembro del mismo pide que sea estudiado, no debe ser resuelto sin que esto no conlleve el resquebrajamiento de toda la estructura administrativa. Reconoce que no existe un código o reglamentación del Consejo Universitario y de sus sesiones: por lo tanto, caben muchas formas de resolver los asuntos. No le interesa que hoy se discuta si el señor Rector tenía competencia o no. Cree que no actuó bien porque tiene una concepción diferente sobre la manera como deben resolverse los problemas. Dentro de esa concepción considera que el asunto debió haberse resuelto en el seno de este Consejo. Toda aquella solicitud que se recibe en este cuerpo director y que se mete en actas, queda ya bajo la jurisdicción del propio Consejo y es este organismo el que lo debe resolver.

El Dr. Raymond Pauly se retiró a las once horas y cuarenta y cinco minutos.

El Lic. Tristán hace moción de orden en el sentido de que se retiren las proposiciones que han sido presentadas en el entendido de que nombrarán una comisión para estudiar este asunto y de que las personas interesadas en opinar, como el Lic. Montero-Gei lo podrán hacer en una sesión especial.

Se vota la moción y se obtiene el siguiente resultado:

Se pronuncian a favor: Ing. Cordero, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Dr. Chaverri, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, Dr. Miranda, Ing. Sagot, total: ocho votos.

Se pronuncian en contra: Representante Estudiantil, señor Berrocal, Lic. Montero-Gei. Total: dos votos.

El señor Rector se abstiene.

El Ing. Cordero razona su voto apoyando las palabras dichas por el señor Decano de la Facultad de Farmacia.

El señor Rector propone que la Comisión se integre con las siguientes personas: Lic. Carlos A. Caamaño, Lic. Mario Jiménez, Lic. Francisco Morelli, Dr. Raymond Pauly y Dr. Rodrigo Cordero Zúñiga.

El Lic. Ramírez sugiere el nombre del Dr. Gil Chaverri para integrar la Comisión.

El Dr. Miranda opina que don Gil no aceptará formar parte de la Comisión por la situación en que se encuentra. Propone el nombre de don Fidel Tristán por ser un elemento neutral.

El Dr. Chaverri aclara que ni acepta ni se excusa. Lo deja en manos del Consejo Universitario.

Se vota si se integra la Comisión en la forma indicada por el señor Rector agregando el nombre del Dr. Gil Chaverri.

El resultado es como sigue: votan a favor: Ing. Cordero, Prof. Portuguez, Lic. Tristán, Lic. Dengo de Vargas, Lic. Ramírez, Representante Estudiantil, señor Berrocal, Dr. Miranda, Lic. Montero-Gei, señor Rector. Total: nueve votos.

El Ing. Sagot vota en contra ya que al no aceptar don Gil le inquietan muchas dudas.

El Dr. Chaverri se abstiene.

De conformidad con el resultado se integra la Comisión que hará un estudio de la situación de los profesores de la Facultad de Medicina relacionada con los sueldos que devengan y la superposición horaria, en la siguiente forma: Lic. Fidel Tristán, Coordinador, Lic. Carlos A. Caamaño, Lic. Mario Jiménez, Lic. Francisco Morelli, Dr. Raymond Pauly, Dr. Gil Chaverri y Dr. Rodrigo Cordero Zúñiga.
Comunicar: Comisión, Facultad de Medicina.

ARTÍCULO 04. El señor Eduardo Fournier, Secretario de la Facultad de Ciencias y Letras, envía la siguiente carta:

“Para que tenga la fineza de hacer del conocimiento del Consejo Universitario, me permito comunicarle que el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras, en sesión #457, conoció el resultado del Concurso efectuado en el Departamento de Filosofía, para llenar dos plazas de Instructores en el Área de Historia del Pensamiento y en relación al mismo asunto tomó el siguiente acuerdo:

“El Consejo Directivo entró en análisis de la parte que le incumbe en el nombramiento de profesores, a la luz de lo dispuesto en el nuevo Reglamento de Carrera Docente. Considera que, al conocer de los nombramientos hechos por los diferentes Departamentos, en dictamen cuyo contenido, debe el Consejo Directivo pronunciarse explícitamente será un elemento más de juicio de que disponga el señor Rector. A la luz del nuevo Reglamento, la función del Consejo Directivo puede interpretarse como la de un simple escritorio más en que se anota una resolución. El Consejo Directivo considera que esa situación debe modificarse y aclararse debidamente. Por tal motivo, en el presente caso del nombramiento del señor Herrera, el Consejo Directivo se abstiene de pronunciarse ni en favor ni en contra por considerar que ello no le incumbe según letra del Reglamento de Carrera Docente. Sin embargo, por cuanto considera que esta situación es anómala y que al Consejo Directivo le corresponde no sólo conocer de los motivos sino asimismo verter su criterio al respecto, aprueba dirigir instancia al señor Rector para que se lleve a cabo la correspondiente modificación del Reglamento de Carrera Docente con la inclusión de esa enmienda en lo que se refiere a ese Cuerpo Directivo de la Facultad de Ciencias y Letras”.

El Consejo dispone enviarla a la Comisión Determinativa de Reglamentos para que le dé curso.

Comunicar: Comisión de Reglamentos, Facultad de Ciencias y Letras.

ARTÍCULO 05. Para efectos de promulgación se transcribe el siguiente informe de la Comisión Determinativa de Reglamentos:

“Por este medio tengo mucho gusto en transcribir a usted el siguiente acuerdo de la Comisión Determinativa de Reglamentos, tomado en sesión #68, celebrada el 14 de junio del presente año:

Se conoce la nota que con fecha 29 de mayo del año en curso envió al señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica, en la cual se solicita una representación estudiantil en las Comisiones Determinativas de Planes Docentes, de Reglamentos y la Asesora del Rector.

Después de un prolongado debate sobre el particular, se consideró:

- a) Que la Universidad de Costa Rica ha reconocido siempre el régimen de co-gobierno y representación estudiantil.
- b) Que ese régimen de co-gobierno se manifiesta singularmente en la representación que los estudiantes tienen en el máximo organismo de administración de la Institución, el Consejo Universitario.
- c) Que las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes no son otra cosa que organismos en los cuales el Consejo Universitario ha delegado parte de sus funciones.
- d) Que por lo expuesto anteriormente esta Comisión considera plenamente justificada la aspiración de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica, de contar con un representante en las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes, así como en la Asesora del Rector.

Por consiguiente, se resuelve que las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes se integren también con un Representante Estudiantil por cada una de las áreas señaladas.

Referente a la Comisión Asesora del Rectorado, se modifica el artículo 35 bis del Estatuto Orgánico, el cual se leerá así:

“Artículo 35 bis:

La Comisión Asesora del Rectorado, estará integrada por el Vicerrector, el Director Administrativo, el Auditor y el Presidente, o en su defecto, el Vice-Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica. El Rector someterá a esta Comisión Asesora, en consulta, todos los asuntos que estime pertinentes”.

Quedan derogados todos los artículos que se opongan a las reformas insertadas en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario sobre los artículos 20, 21, 26, 35 y 35 bis del Estatuto Orgánico”.

ARTÍCULO 06. El Prof. John Portuguez se retiró a las once horas y cincuenta y cinco minutos.

El Dr. Otto Jiménez, Secretario General y Vice-Rector, remite la siguiente carta:

“Para los efectos pertinentes, tengo mucho gusto en transcribirle el siguiente acuerdo de la Comisión Determinativa de Reglamentos, tomado en sesión #68, celebrada el 14 de junio del año en curso:

“Con todo respeto, se acuerda enviar una atenta nota al Consejo Universitario, recordándole que la Comisión de Reglamentos, de conformidad con el inciso 3 del artículo 20 del Estatuto Orgánico, es “Determinativa”. Que en consecuencia sus resoluciones pasan al Consejo Universitario con el objeto de que se les dé debida promulgación. Que el Consejo Universitario únicamente podrá modificar dichos acuerdos cuando ha mediado apelación sobre el particular (inc. 15, artículo 20 de Estatuto Orgánico)”.

El Consejo toma nota del acuerdo tomado por la Comisión de Reglamentos.

ARTÍCULO 07. La Lic. María E. de Vargas, Decana de la Facultad de Educación, suscribió la siguiente comunicación:

“Muy respetuosamente me permito hacer de su conocimiento un acuerdo de Facultad, que recomienda a usted considere el nombre del profesor don Rafael Cortés Chacón, para que forme parte de la Comisión de la Universidad que estudiará las modificaciones al PROYECTO DE ESCALAFÓN DOCENTE PARA PROFESORES DE ENSEÑANZA MEDIA. Asimismo, para que además del representante que ya tiene la Universidad en la Comisión de Carrera Docente con representaciones de otras asociaciones y del Ministerio de Educación Pública y que está también en el estudio de un proyecto de Escalafón, dé representación por la Universidad al profesor Cortés Chacón para que colabore con la misma.

La Facultad de Educación tiene especial interés en que haya un representante de su seno en esas Comisiones por el conocimiento de los problemas y de las situaciones que afectan el mismo. Don Rafael Cortés es un conocedor profundo de las necesidades y conveniencias en un proyecto de tal naturaleza y podría ofrecer una colaboración muy valiosa”.

El Consejo, en vista de que en el artículo 3, de la sesión #1567 autorizó al señor Rector para que nombre una Comisión ad-hoc con miembros de la Comisión Coordinadora y aquellos otros que convenga para que estudie lo del Escalafón Docente, acuerda proponer al señor Rector el nombre del Prof. Rafael Cortés para que forme parte de dicha Comisión.

Comunicar: Señor Rector, Facultad de Educación.

ARTÍCULO 08. Se dio lectura a las solicitudes que hacen veinticinco profesores para que se convoque a Asamblea Universitaria. El texto de las comunicaciones es el siguiente:

“Por este medio nos permitimos solicitar se convoque la Asamblea Universitaria para discutir y respaldar la intervención del Consejo Universitario

en defensa de la libertad de pensamiento, la libertad de cátedra y la autonomía universitaria.

Rogamos que esta convocatoria, a sesión extraordinaria, se haga en fecha inmediata”.

“Los Profesores universitarios que firman al pie del presente documento, en número mayor de 25, haciendo uso del derecho que otorga el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, muy atentamente se dirigen al señor Rector, Profesor Carlos Monge A., para expresar lo siguiente:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que dentro de las recomendaciones aprobadas por el Congreso Universitario II, realizado el año próximo pasado, se encuentra aquella que recomienda el alargamiento del período del Rector, de 3 a 5 años, y la no reelección sucesiva.
- 2.- Que la recomendación propuesta es de capital importancia en nuestro régimen universitario, merecedora de una sesión que específicamente se dedique a su estudio y resolución.
- 3.- Que a fines del presente año habrá de realizarse nueva elección para designar al Rector para el próximo período, y que conviene un pronunciamiento antes de esa fecha,

SOLICITAMOS:

Que se convoque a la Asamblea Universitaria para que, antes de iniciarse oficialmente la campaña electoral venidera, decida la Asamblea Universitaria si conviene o no el cambio en el Estatuto Orgánico de la Universidad, que alargue a 5 años el período de nombramiento del Rector, y asimismo prohíba la reelección sucesiva, resolución que deberá aplicarse en la próxima elección, si ésta fuera favorable al cambio, sin efecto retroactivo”.

El Consejo dispone efectuar Asamblea Universitaria de conformidad con lo que establece el artículo 14 del Estatuto Orgánico. La fecha la fijará el señor Rector de acuerdo con las disponibilidades de espacio físico del Centro de Recreación Estudiantil, dado que la semana entrante se efectuará la Semana Universitaria y dicho edificio estará constantemente ocupado por los estudiantes.

ARTÍCULO 09. El Lic. Oscar Ramírez y el Ing. Walter Sagot se retiraron a las doce horas.

Se transcribe a continuación el oficio de fecha 30 de junio remitido por el Dr. Gonzalo Adis y por el Lic. Luis Torres:

“El Examen de Admisión se efectuará el 14 de octubre del presente año, en 14 centros, cuya lista nos permitimos adjuntar, así como la de quienes podrían ser sus respectivos coordinadores y profesores asistentes. Pero como el nombramiento oficial de estos coordinadores y profesores asistentes debe hacerlo el Consejo, solicitamos, respetuosamente, se sirvan aprobar lo más pronto posible, los nombres que sometemos a su consideración.

La urgencia de este nombramiento se justifica por el hecho de que si algunos profesores no pudieran aceptarlo, habría tiempo suficiente para buscar sus sustitutos.

Otra solicitud que deseamos formular a ustedes se refiere a los requisitos exigidos a los estudiantes. Actualmente, para solicitar ingreso a la Universidad, deben llenar la solicitud de inscripción, adjuntar dos fotografías, y pagar los derechos de inscripción. Lo que nosotros solicitamos es que a los candidatos que en 1967 no cursen el V año de Secundaria, se les exija otro requisito, a saber: entregar al Departamento de Registro una fotocopia de las notas de V año (que deben haber cursado antes de 1967), fotocopia en la que también aparezcan las notas de bachillerato. Naturalmente, la idea es que este nuevo requisito se establezca en forma permanente, y no sólo para el curso académico de 1968”.

CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

30 de junio 1967

EXAMEN DE ADMISIÓN 1967

CENTROS DE EXAMEN Y PERSONAL

Centro I.- Colegio Los Ángeles

Población.- 350

Coordinador.- Lic. Isabel Trullás

Asistentes.- Lic. Fulvio Donato
Srta. Liliana Sáenz
Sr. Víctor Hidalgo

Centro II.- Liceo Luis Dobles Segreda
Población.- 400
Coordinador.- Lic. Víctor Ml. Arroyo
Asistentes: Dra. Clara C. de Jiménez
Prof. Flora R. de Vargas
Prof. Jézer González
Prof. Rafael Cortés

Centro III.- Colegio Seminario
Población.- 300
Coordinador.- Prof. Efraim Rojas
Asistentes.- Dr. Claudio Gutiérrez
Lic. Víctor Brenes
Prof. Nelly Kooper

Centro IV.- Liceo Rodrigo Facio
Población.- 400
Coordinador.- Lic. Hortensia Sevilla
Asistentes.- Dr. Rafael L. Rodríguez
Lic. María Eugenia Polanco
Prof. Marta Chaves
Prof. Isaac F. Azofeifa

Centro V.- Liceo J. J. Vargas Calvo
Población.- 350
Coordinador.- Prof. Eduardo Fournier
Asistentes.- Prof. Elda V. de Brizuela
Prof. Leopoldo Esquivel
Prof. Jorge Mario Delgado

Centro VI.- Liceo Napoleón Quesada
Población.- 350

Coordinador.- Dr. Chester Zelaya
Asistentes.- Ing. Ronald Echandi
Dr. Rodrigo Gutiérrez
Lic. Ma. Eugenia de Wille

Centro VII.- Colegio Saint Francis
Población.- 300
Coordinador.- Lic. Rose Mary K. de Murillo
Asistentes.- Lic. Santiago López
Lic. Mario Fernández
Prof. Anabelle Jalet

Centro VIII.- Centro de Recreación (U. de C.R.)
Población.- 400
Coordinador.- Prof. Viriato Camacho
Asistentes.- Dra. Virginia Zúñiga
Dr. Marco T. Salazar
Lic. Sira Jaén
Dr. Jorge Mora Urpí

Centro IX.- Colegio San Luis Gonzaga (Cartago)
Población.- 300
Coordinador.- Prof. Rodrigo Ocampo
Asistentes.- Prof. Oscar Blanco
Sr. Eddy Azucena

Centro X.- Inst. Sup. Clodomiro Picado (Turrialba)
Población.- 250
Coordinador.- Dr. Mario Vargas V.
Asistentes.- Prof. José Alberto Calvo
Prof. Francisco Chaves

Centro XI.- Liceo de Heredia
Población.- 250
Coordinador.- Prof. Jorge Salas
Asistentes.- Prof. Ma. de los A. Miranda

Prof. Carlos E. Rodríguez S.
Prof. Deyanira de Córdoba

Centro XII.- Instituto de Alajuela
Población.- 250
Coordinador.- Prof. Luis A. Ugalde
Asistentes.- Dr. Rodrigo Brenes
Lic. Jaime González D.
Lic. Zinnia M. de González

Centro XIII.- Inst. Sup. de San Ramón
Población.- 250
Coordinador.- Dr. Gonzalo Adis C.
Asistentes.- Lic. Eugenio Fonseca T.
Ing. Edwin Navarro B.

Centro XIV.- Instituto de Guanacaste
Población.- 250
Coordinador.- Lic. Pierre Thomas
Asistentes.- Dr. Manuel Formoso
Lic. Zayra de Thomas

CENTROS DE EMERGENCIA

- 1) Escuela Juan Rudín
- 2) Colegio Don Bosco (La Granja)

COORDINACIÓN GENERAL

OFICINAS DEL CENTRO DE INVESTIGACIONES PSICOLÓGICAS

Prof. Olga González de León-Páez
Srta. Rosa María Nielsen Guillén

El señor Rector solicita autorización para dirigirse al Ministro de Hacienda con el objetivo de que facilite a la Universidad el equipo que la Oficina Técnica

Mecanizada del Ministerio de Hacienda tiene para poder mecanizar el análisis del examen de admisión.

El Consejo acuerda:

- 1.- Conceder autorización al señor Rector para que se dirija al Ministro de Hacienda, Lic. Álvaro Hernández, en el sentido apuntado.
2. Aprobar las dos solicitudes que hacen en su carta el Dr. Gonzalo Adis y el Lic. Luis Torres.

Comunicar: Ministro de Hacienda, Dr. Gonzalo Adis, Lic. Luis Torres.

ARTÍCULO 10. El señor Fernando Berrocal, Representante Estudiantil, pide que quede constancia en el acta de que considera informalidad de parte de algunos miembros del Consejo que se retiraron antes de que se votara el asunto en el que dos de ellos habían tomado parte activa en la discusión.

El Lic. Montero-Gei apoya las palabras del señor Fernando Berrocal.

ARTÍCULO 11. Como Anexo #1 y para efectos de promulgación se incluyen las actas #66, 67, 68 y 69 de las sesiones efectuadas por la Comisión Determinativa de Reglamentos.

Se levantó la sesión a las doce horas y diez minutos.

RECTOR¹³

VICE-RECTOR

Nota: Todos los documentos de esta acta, se encuentran en el archivo del Departamento de Actas y Correspondencia, donde pueden ser consultados.

¹³ El Acta del Tomo Original contiene las firmas originales del Rector y Vice-Rector.

Anexo N.° 1

Acta de la sesión No. 66 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada a las nueve horas del día veintisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, con asistencia de los miembros Dr. Otto Jiménez Quirós, Vicerrector, y del Lic. Francisco Morelli Cozza, Coordinador de la Comisión.

Art. 1°.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2°.-

Por encargo del señor Rector, conoce esta Comisión Determinativa de Reglamentos del oficio que el señor Ministro de Educación Pública, Lic. Guillermo Malavassi Vargas, dirigió con fecha 22 de abril del año en curso, y que literalmente dice:

“Señor Profesor:

Don Carlos Monge A.

Rector de la Universidad de Costa Rica

S. D.

Estimado señor Rector:

En sesión de 17 de abril, efectuada por el Consejo Universitario, se citó continuamente el artículo 443 del Código de Educación, correspondiente al Libro III, Título I, De la Enseñanza Universitaria. Como la ley tiene su imperio, según fue hermosamente expresado por el señor Decano de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, juzgo muy importante que la Universidad precise su actuar respecto de varios artículos de ese mismo Título. En consecuencia solicito muy atentamente al Consejo, por su digno medio, que estudie y precise lo que convenga sobre los siguientes extremos:

- 1.- De acuerdo con el artículo 443, juzga la Universidad que corresponde a ella autorizar, por ejemplo, el ejercicio profesional de Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Contadores y Secretarios, todas profesionales

reconocidas en el país con títulos emitidos por instituciones no universitarias ?¹⁴

2.- Ha cumplido la Universidad con la obligación que le señala el artículo 437, en lo que dice: "...la Universidad contratará con el Instituto Nacional de Seguros, un Seguro Individual de Vejez y Retiro para cada uno de los funcionarios y empleados dichos, ajustándose a los términos que establece el decreto N° 23 de 27 de noviembre de 1934, en cuanto a primas, aportes y beneficios, asumiendo la Universidad las obligaciones que corresponden al Estado, según aquel decreto" ?¹⁵.

3.- Está cumpliendo cada Facultad con lo que establece el artículo 435, inciso 2), que dice "Cuando quede una vacante de profesor propietario o suplente, proponer al Consejo una terna que se confeccionará por mayoría absoluta de votos presentes" ?¹⁶

4.- Juzga la Universidad que ha perdido vigencia lo que establece el artículo 433 que reza así: la Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que designe el Consejo y extraordinariamente cada vez que la convoquen el mismo Consejo o EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA..." ?¹⁷

5.- Juzga la Universidad que ha perdido vigencia lo que establece el artículo 430 del citado Código en sus incisos 1.- y 8.- que dicen: "(Corresponde al Rector) 1.- Convocar y presidir en AUSENCIA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones" ?¹⁸ y 8.- "Presentar anualmente AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.....una memoria razonada sobre la marcha de la institución" ?¹⁹.

14 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

15 Ídem.

16 Ídem.

17 Ídem.

18 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

19 Ídem.

6.- En opinión de la Universidad han perdido vigencia los incisos 6) y 11) del artículo 429, que no cito en gracia de la brevedad?²⁰

7.- En fin, juzga la Universidad que han perdido vigencia el inciso 4) del artículo 428 y el artículo 447 ?²¹.

Muy agradecido por el cuidado que dispense a ésta lo saluda con toda consideración,

Guillermo Malavassi V.

Ministro de Educación Pública.-"

- Al efecto se acuerda contestar al señor Rector lo siguiente:

Es propósito del señor Ministro de Educación Pública poner de manifiesto, según su opinión personal, algunas aparentes contradicciones entre el Código de Educación y el Estatuto Orgánico de la Universidad, para concluir, en definitiva, que la Universidad no ha dado fiel cumplimiento a varias disposiciones imperativas del Código de Educación.

Las siete preguntas que formula el señor Ministro de Educación en el referido oficio de 22 de abril, están dirigidas, sin duda alguna, a actualizar la vieja cuestión concerniente a la validez del Estatuto Orgánico de la Universidad, en aspectos que colisionan con el Código de Educación, y que versan sobre gobierno y administración de la Universidad de Costa Rica. Pero esa contradicción o choque de dos legislaciones es más aparente que real, como podrá advertirse por las consideraciones de carácter jurídico que se exponen a continuación:

1.- El Código de Educación es una Ley de la República del año mil novecientos cuarenta y cuatro, es decir, anterior a la vigencia de la actual Constitución Política de Costa Rica.

El Código de Educación, Ley N° 1944, contiene el Libro Tercero (artículos 423 y s.s.) relativo a la Enseñanza Universitaria.

20 Ídem.

21 Ídem.

2.- El siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, entró en vigencia la actual Constitución Política de Costa Rica, es decir, aproximadamente cinco años después de la vigencia del Código de Educación.

El artículo 197 de la Constitución, establece, en lo conducente: SE MANTIENE EN VIGOR EL ORDENAMIENTO JURÍDICO EXISTENTE, MIENTRAS NO SEA MODIFICADO O DEROGADO POR LOS ORGANOS COMPETENTES DEL PODER PÚBLICO, O QUE NO QUEDE DEROGADO EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN.

Concretamente, la Constitución Política, con base en su artículo 197, tuvo la virtud de modificar expresa o implícitamente, cualquier tipo de legislación anterior.

3.- Conforme a ese orden de ideas establecido por el artículo 197 de la Carta Magna, nos encontramos con el artículo 84 de la Constitución Política, que dispone:

“LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA ES UNA INSTITUCIÓN DE CULTURA SUPERIOR QUE GOZA DE INDEPENDENCIA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DE PLENA CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR DERECHOS Y CONTRAER OBLIGACIONES, ASÍ COMO PARA DARSE SU ORGANIZACIÓN Y GOBIERNO PROPIOS”.

En tal virtud, la Universidad de Costa Rica tiene plena capacidad jurídica para darse su propia legislación sobre material de organización y gobierno. Que esa legislación propia sobre organización y gobierno de la Universidad, está básicamente contenida en el Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.-- Que por consiguiente, el Estatuto Orgánico, formal y materialmente, ha tenido la virtud de modificar el Código de Educación, en todos aquellos aspectos referentes a la organización y gobierno de la Universidad, de conformidad con los artículos 84 y 197 de la Constitución Política.

Una vez hecha la explicación que antecede, se procede a contestar las preguntas del señor Ministro de Educación Pública, de la siguiente manera:

a) De acuerdo con el artículo 443, juzga la Universidad que corresponde a ella autorizar, por ejemplo, el ejercicio profesional de Peritos Agrícolas, Peritos Industriales, Contadores y Secretarios, todas profesiones reconocidas en el país con títulos emitidos por instituciones no universitarias?²²

Contestación:

De acuerdo con el propio artículo 443 del Código de Educación que se invoca en la pregunta, considera esta Comisión Determinativa de Reglamentos, que es atribución exclusiva de la Universidad la autorización del ejercicio profesional de actividades cuya enseñanza sea impartida en la propia Universidad, ya que es obvio que respecto a disciplinas ajenas a la misma no podría tener ingerencia la misma Universidad.

b) Ha cumplido la Universidad con la obligación que le señala el artículo 437, en lo que dice: "... la Universidad contratará con el Instituto Nacional de Seguros, un Seguro Individual de Vejez y Retiro para cada uno de los funcionarios y empleados dichos, ajustándose a los términos que establece el decreto N° 23 de 27 de noviembre de 1934, en cuanto a primas, aportes y beneficios, asumiendo la Universidad las obligaciones que corresponden al Estado, según aquel Decreto"?²³

Contestación:

Ha estimado la Universidad que darse su propio régimen de pensiones y jubilaciones, para lo cual está facultada de acuerdo con el artículo 84 de la Constitución Política, ha podido llevarla a la obtención de un sistema más provechoso para sus servidores, con lo cual resultaba innecesario la celebración del contrato con el Instituto Nacional de Seguros, sin que por lo mismo pueda decirse del incumplimiento de su parte de una obligación, desde que no se ha desatendido de ese primordial interés de los que prestan sus servicios en la Universidad.

c) Está cumpliendo cada Facultad con lo que establece el artículo 435, inciso 2) que dice "Cuando quede una vacante de profesor propietario o

22 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

23 Ídem.

suplente, proponer al Consejo una terna que se confeccionará por mayoría absoluta de votos presentes” ?²⁴

Contestación:

Atendiendo a que la Constitución Política faculta a la Universidad para darse su administración y gobierno propios, y entrando en esa esfera, el nombramiento de los profesores de las distintas Facultades ha podido legalmente sustituir, como lo ha hecho, el sistema anterior de ternas, por un nuevo régimen como el que entraña el establecido reglamento de Carrera Docente, por lo que no ha faltado en modo alguno al cumplimiento de una disposición que ha perdido vigencia.

d) Juzga la Universidad que ha perdido vigencia lo que establece el artículo 433 que reza así: “La Asamblea Universitaria se reunirá ordinariamente una vez al año en la fecha que designe el Consejo y extraordinariamente cada vez que la convoquen el mismo Consejo o el MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA...” ?²⁵

Contestación:

El artículo 433 del Código de Educación que se cita en esta pregunta, no ha perdido vigencia en lo que dice relacionado con las Asambleas Universitarias y a su celebración, como es prueba de ello la verificación regular que han tenido las mismas. Pero en cuanto a la facultad de CONVOCAR POR PARTE DEL MINISTRO, estima esta Comisión Determinativa que quedó eliminada del referido artículo con la promulgación del Estatuto Orgánico, que en uso del texto constitucional pudo dictarse, otorgando esa facultad al Consejo Universitario o al propio Rector, por propia iniciativa a solicitud escrita de 25 de sus miembros, por lo menos.

e) Juzga la Universidad que ha perdido vigencia lo que establece el artículo 430 del citado Código en sus incisos 1.- y 8.- que dicen: “(Corresponde al Rector)1.- Convocar y presidir EN AUSENCIA DEL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA las sesiones de la Asamblea y el Consejo Universitario y ejecutar sus resoluciones” ?²⁶ y 8.- “Presentar anualmente

24 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

25 Ídem.

26 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA... una memoria razonada sobre la marcha de la Institución” ?²⁷

Contestación:

Al disponer el Estatuto Orgánico de la Universidad que la presidencia del Consejo y de la Asamblea Universitaria corresponden al Rector, y que las respectivas memorias deben ser presentadas ante la Asamblea Universitaria, y al constituir dicho Estatuto, como ya se dijo, una regulación del gobierno u organización de la Universidad que derivan del propio texto constitucional, estima esta Comisión que el artículo que se invoca del Código de Educación, ha perdido vigencia en tales aspectos.

f) En opinión de la Universidad han perdido vigencia los incisos 6) y 11) del artículo 429, que no cito en gracia de la brevedad ?²⁸

Contestación:

Por idéntica razón que se aduce en la anterior contestación, de que la Universidad puede darse su gobierno y organización propios, de lo que es reflejo el Estatuto Orgánico de la Universidad, y al disponerse en éste que la aprobación de planes de estudio y nombramiento de Tribunales Examinadores, son funciones privativas de cada Facultad o de Consejo Universitario, considera esta Comisión que lo establecido sobre el particular por el Código de Educación, ha perdido vigencia.

g) En fin, juzga la Universidad que han perdido vigencia el inciso 4) del artículo 428 y el artículo 447 ?²⁹

Contestación:

Al no contenerse en el Estatuto Orgánico disposición específica sobre competencia para decidir acerca de los conflictos entre diferentes organismos universitarios, estima esta Comisión Determinativa que tal atribución corresponde a

27 Ídem.

28 Ídem.

29 Se incluye únicamente el signo de interrogación de cierre.

la Asamblea Universitaria, conforme dispone el Código de Educación, por lo que éste en tal particular no ha perdido vigencia.

Por referirse el artículo 447 del Código de Educación a materias propias reguladas por el Estatuto Orgánico de la Universidad, y en uso de atribuciones que derivan del texto constitucional, según se indicó, conceptúa esta Comisión que ha quedado sin vigencia lo que en el particular establecía el citado Código.

Se levanta la sesión.-

Acta No. 67 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada en la Oficina del Vicerrector, a las 8:30 horas del día 31 de mayo de 1967, con asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós, Vicerrector de la Universidad, y el Lic. Francisco Morelli, Coordinador de la Comisión.

Artículo Primero

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo Segundo

Vista la nota que a esta Comisión enviara el Lic. Víctor Manuel Segreda, Secretario de la Facultad de Ingeniería, y que literalmente dice:

“Doctor Otto Jiménez Q., Secretario General de la Universidad de Costa Rica. S.D.- Estimado señor Secretario: Al saludarlo muy atentamente hago propicia la ocasión para rogarle se sirva elevar el siguiente acuerdo de Facultad a la Comisión de Reglamentos, para su debida consideración:

...” La Facultad aprueba comunicarle, por medio de La Prensa y la Gaceta, a los candidatos que ya han hecho algunas pruebas de incorporación y no han terminado su proceso de incorporación, que deben terminar sus pruebas de incorporación durante el transcurso de este año, ya que para el año entrante deben someterse al nuevo reglamento de Incorporación ya aprobado...” Con la esperanza de recibir una pronta contestación al respecto, me es grato suscribirme, su muy atento y seguro servidor y amigo, (f) Víctor M. Segreda, Secretario Facultad de Ingeniería”.

Como no hemos recibido contestación de la Comisión, y nos urge publicar anuncios en los periódicos lo más pronto posible, ruégole se sirva darnos la autorización de la Comisión respectiva lo más pronto posible.

De Ud. con toda consideración, Lic. Víctor M. Segreda, Secretario de la Facultad de Ingeniería.”

- La Comisión Determinativa de Reglamentos acuerda aprobar la instancia del contenido de dicha comunicación.

Artículo Tercero

Se conoce la nota que con fecha 3 de mayo de este año envió al Vice-Rector el Ing. Walter Sagot, en relación al procedimiento de "juramentación" de los representantes estudiantiles, graduados universitarios e incorporados a la Universidad de Costa Rica.

Después de una amplia deliberación sobre el particular, se acordó aprobar el procedimiento sugerido por el Ingeniero Sagot, por estimarlo el más conveniente.

Dicho sistema es el siguiente:

- 1.- El Rector de la Universidad de Costa Rica juramentará a los representantes estudiantiles, a los graduados de la Universidad y a los incorporados a la Universidad de Costa Rica, en sesión que celebre con el Consejo Asesor del Rector.
- 2.- El Consejo Asesor fijará fechas distintas para la juramentación de representantes estudiantiles y los graduados o incorporados.
- 3.- La Secretaría de la Universidad se encargará de que se consigne en los libros de juramentaciones los nombres y firmas de los juramentados así como la referencia del oficio que autoriza la juramentación.
- 4.- La firma en los libros correspondientes se hará antes de la juramentación y se entregará al firmante un documento con el texto del juramento que va a prestar ante el Rector de la Universidad de Costa Rica.
- 5.- La lista de juramentados aparecerá en un anexo de las actas del Consejo Universitario.

Artículo Cuarto

Se conoce el Oficio de fecha 16 de mayo de 1967, el Lic. Carlos José Gutiérrez, Decano de la Escuela de Derecho, en relación a la solicitud que plantean los estudiantes de la Escuela de Derecho, con el objeto que para efectos de Matrícula de Honor, se tomen en consideración, únicamente, los estudios realizados en la Escuela

profesional y no se promedien, con las notas obtenidas en el Ciclo de Educación General.

Previa deliberación, se resuelve:

- a) El artículo 90 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, que se refiere a la graduación de honor, habla de los cursos que hubiere seguido el alumno en las Escuelas Universitarias.
- b) El párrafo 2º del artículo 90 del Estatuto Orgánico, establece igualmente que la graduación de honor se otorgará al estudiante QUE DURANTE SUS AÑOS DE ESTUDIO HAYA OBTENIDO UNA NOTA PROMEDIO NO INFERIOR A 9.
- c) Que el espíritu de esa disposición, así como su tenor literal, son claros al exigir el promedio resultante de todos los cursos universitarios, y no únicamente los de la escuela profesional correspondiente.

Por las razones anteriormente expuestas se desestima la gestión de los estudiantes de la Escuela de Derecho.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.-

Acta N° 68 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada a las 8:30 horas del día 14 de junio de 1967, en la oficina del señor Vicerrector, con la asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós, y del Lic. Francisco Morelli, Coordinador de la Comisión.

Artículo I.-

Se lee y se aprueba el acta de la sesión anterior.

Artículo II.

Se acuerda convocar al señor Rector de la Universidad, Prof. don Carlos Monge Alfaro, a la próxima sesión de la Comisión Determinativa de Reglamentos, a efecto de cambiar impresiones con él en relación con la nueva reglamentación que se propone de los "Grants".

Artículo III.

Con todo respeto, se acuerda enviar una atenta nota al Consejo Universitario, recordándole que la Comisión de Reglamentos, de conformidad con el inciso 3° del artículo 20 del Estatuto Orgánico, es "Determinativa". Que en consecuencia sus resoluciones pasan al Consejo Universitario con el objeto de que se les de debida promulgación. Que el Consejo Universitario únicamente podrá modificar dichos acuerdos cuando ha mediado apelación sobre el particular. (inciso 15, artículo 20 del Estatuto Orgánico.)

Artículo IV.

Se conoce la nota que con fecha 29 de mayo del año en curso, envió al señor Rector de la Universidad la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica, en la cual se solicita una representación estudiantil en las Comisiones Determinativas de Planes Docentes, Reglamentos, y la Asesora del Rector

- Después de un prolongado debate sobre el particular, se consideró:

a) Que la Universidad de Costa Rica ha reconocido siempre el régimen de co-gobierno y representación estudiantil.

b) Que ese régimen de co-gobierno se manifiesta singularmente en la representación que los estudiantes tienen en el máximo organismo de administración de la Institución, el Consejo Universitario.

c) Que las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes no son otra cosa que organismos en los cuales el Consejo Universitario ha delegado parte de sus funciones.

d) Que por lo expuesto anteriormente esta Comisión considera plenamente justificada la aspiración de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica, de contar con un representante en las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes, así como en la Asesora del Rector.

- Por consiguiente, se resuelve que las Comisiones Determinativas de Reglamentos y de Planes Docentes se integren también con un representante de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica. En cuanto a la Comisión de Planes Docentes habrá un Representante Estudiantil por cada una de las áreas señaladas. Referente a la Comisión Asesora del Rectorado, se modifica el artículo 35 bis del Estatuto Orgánico, el cual se leerá así:

“Artículo 35 bis: La Comisión Asesora del Rectorado estará integrada por el Vicerrector, el Director Administrativo, el Auditor, y el Presidente, o en su defecto, el Vice-Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios de Costa Rica. El Rector someterá a esta Comisión Asesora, en consulta, todos los asuntos que estime pertinentes.”

Quedan derogados todos los artículos que se opongan a las reformas insertas en los acuerdos tomados por el Consejo Universitario sobre los artículos 20, 21, 26, 35 y 35 bis del Estatuto Orgánico.

Se levanta la sesión.-

Acta N° 69 de la Comisión Determinativa de Reglamentos, celebrada en la oficina del Vicerrector, a las ocho y media horas del día 21 de junio de 1967, con la asistencia del Dr. Otto Jiménez Quirós, Vicerrector de la Universidad, y del Lic. Francisco Morelli Cozza, Coordinador de la Comisión.

Art. 1°.-

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior.-

Art. 2°.-

Se conoce de una nota suscrita por varios estudiantes de la Escuela de Derecho, en la cual se solicita una modificación al artículo 90 del Estatuto Orgánico, con el objeto de que solamente sean tomadas en cuenta las calificaciones obtenidas en la respectiva escuela profesional, a efecto de determinar el promedio necesario para poder optar a una graduación de honor.

- Esta Comisión Determinativa, en su última sesión, consideró que con base en el espíritu y texto literal del artículo 90 del Estatuto Orgánico, no era posible interpretar esa disposición en el sentido de que sólo las notas obtenidas en la Escuela Profesional eran las que se promediaban para esos efectos. Por esa razón se denegó la solicitud planteada en dicho sentido.

- Sin embargo, considera esta Comisión que tienen razón los estudiantes de la Escuela de Derecho al solicitar una reforma en el sentido antes apuntado. Es en la Escuela Profesional respectiva donde se manifiesta la verdadera vocación del estudiante, y en donde, por razones obvias, se interesa más intensamente en la realización de sus estudios. De mantenerse la situación jurídica que plantea actualmente el mencionado artículo 90 del Estatuto Orgánico, haría ilusorio el derecho a la graduación de honor que dicha disposición confiere.

- Por las razones anteriormente expuestas se acuerda reformar el artículo 90, párrafo 1° del Estatuto Orgánico, el cual en lo sucesivo se leerá así:

“Todo alumno de las Escuelas Universitarias que gane el o los cursos que hubiere seguido obteniendo una nota promedio no inferior a 9.00 será

considerado alumno de honor. Dicho promedio será el que resulte de las notas obtenidas únicamente en la Escuela Profesional correspondiente”.-

Art. 3°.-

Se conoce el Oficio No. FM-70-61 de 21 de junio, enviado a esta Comisión por el Dr. German Sáenz Renault, Decano a.i. de la Facultad de Microbiología, y que literalmente dice:

“Señor Lic. Francisco Morelli. Director, Departamento Legal.

Estimado señor Director: Con el fin de que usted se permita darnos un informe, lo más pronto que le fuere posible, le ruego se sirva analizar la siguiente situación: Existe un curso especial dentro del currículum de la Escuela de Microbiología llamado “Laboratorio Clínico” (internado), el cual por sus características no permite que se realice una evaluación de los estudiantes con base en un único examen final. Por esos motivos el Departamento de Análisis Clínicos resolvió en días pasados lo siguiente: Cada una de las cinco áreas de enseñanza (Química Clínica, Hematología, Parasitología, Microbiología e Inmunohematología), se calificará por separado, aplicándose el sistema reglamentario vigente en cuanto a que, habrá exámenes parciales (aprovechamiento) y un examen final eminentemente práctico en cada una de las cinco áreas que comprenden dicho curso. Al término del mismo, si el promedio producto de la suma de las cinco áreas de enseñanza, es de 7 o más el alumno aprobará la materia.

El Consejo Directivo de la Escuela en días pasados analizó la situación que le comento; motivo por el cual le adjunto el acta correspondiente para su mayor información.

Agradeciendo su amable atención me suscribo de usted atento y seguro servidor, Dr. German Sáenz R., Decano a.i..”

- Se acuerda aprobar en todas sus partes lo que el señor Decano a.i. propone en dicha comunicación.

Art. 4°.-

Se conoce el oficio No. OSP-381-67 SG del 16 de junio en curso, enviado por el Dr. Mario Miranda Gutiérrez, Decano de la Facultad de Medicina, y que literalmente dice:

“Señor doctor Otto Jiménez Quirós, Secretario General Universidad.- Presente.- Estimado señor Secretario General: Me permito transcribir, para los efectos pertinentes, la nota que he recibido de parte del Dr. Humberto Flisfisch, Representante de la Oficina Panamericana de la Salud, ante el Gobierno de Costa Rica.

“... Estimado señor Decano: El Departamento de Becas de la Organización Panamericana de la Salud, nos ha solicitado que les hagamos llegar sus comentarios en relación con los contratos, que firman algunos becarios con sus Gobiernos. En la mencionada circular dice: “En relación con el tema del rubro, hemos podido constatar durante las entrevistas que se celebran con los becarios de nuestra Organización que muchos de ellos firman contratos con sus respectivos Gobiernos comprometiéndose a trabajar al término de sus becas por un cierto período de tiempo. Lamentablemente en muchas oportunidades la extensión de dicho contrato no guarda relación con el compromiso moral que adquieren con la Organización al solicitar la beca. Como es de su conocimiento, en la página 5 de la solicitud de beca se establece que el becario al regresar a su país al término de sus estudios deberá continuar o entrar al servicio de la administración de salud de su país “por lo menos durante los tres años siguientes de haber terminado” sus estudios como becario.”” En atención a las consideraciones anteriores, nos atrevemos a solicitarle se uniformen los contratos de referencia con las disposiciones de nuestro reglamento de becas y se promueva su cumplimiento. Lo saluda atentamente, Dr. Humberto Flisfisch. Representante Organización Mundial de la Salud...” Atentamente Dr. Mario Miranda Gutiérrez, Decano Facultad de Medicina.”

- Se acuerda transcribir dicha nota al Departamento de Becas de la Universidad a efecto de que informe sobre el particular.

Art. 5°

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión No. 1577 de 12 de junio en curso, en relación con la consulta evacuada por la Comisión de Carrera Docente sobre los Profesores Investigadores, se resuelve:

a) Reformar el artículo 4°, en lo correspondiente a los Profesores Extraordinarios, el cual se leerá así:

Extraordinario: Es el profesor contratado por un período no mayor de cinco años, que dicta cátedras regulares o cursos especiales o toma a su cuidado algún proyecto de investigación.

Al término de su contrato, la Universidad podrá ofrecer al profesor extraordinario la posibilidad de incorporarse a la carrera docente.

El profesor extraordinario no tendrá voz ni voto en las sesiones de Departamento, Facultad o Asamblea Universitaria.

b) Considera esta Comisión Determinativa de Reglamentos, que la calificación dada por la Comisión de Carrera Docente, de Profesora Extraordinaria, a la señora doña Eugenie Rudín Rodríguez, es correcta y se conforma con las disposiciones que sobre el particular establece el artículo 4° del Reglamento de Carrera Docente.

Efectivamente, la Licenciada Rudín Rodríguez, no obstante que su calificación ha sido de "Catedrática Asociada", en la actualidad no ejerce cátedra alguna. Sin embargo, doña Eugenie tiene a su cargo una labor de investigación que comparte con el Dr. Zeledón, según informes que se han dado a esta Comisión. Por consiguiente, teniendo doña Eugenie a su cargo una labor de investigación, como en efecto la tiene, es correcta la calificación de Profesora Extraordinaria que la Comisión de Carrera Docente le ha dado.

Art. 6°.-

Se conoce la nota FM-69-67 de 21 de junio enviada al Coordinador de la Comisión de Reglamentos, por el Dr. German Sáenz R., Decano a.i. de la Facultad de Microbiología, que en su parte conducente dice:

“Distinguido señor Director: Ruego a usted, en la forma más atenta, se sirva dar su opinión con base en el informe que rindiera a esta Dirección la señora Olga de Villegas, Encargada del Departamento de Personal de la Universidad, en relación con el estado académico de los compañeros de la Escuela, Dra. Eugenie Rudín de Monge, Dr. Luis Guillermo Fuentes y Dr. Rodrigo Esquivel Rodríguez, a fin de que se aclare definitivamente si dichos funcionarios tienen o no derecho a asistir a Reuniones de Departamento, de Facultad y Asamblea.””

- Al efecto se resuelve:

a) La Licenciada Eugenie Rudín Rodríguez de Monge, ha sido considerada por la Comisión de Carrera Docente, criterio que comparte esta Comisión de Reglamentos, como Profesora Extraordinaria. En tal virtud, y conforme a la reciente modificación introducida al artículo 4° del Reglamento de Carrera Docente, doña Eugenie no tiene derecho a asistir, con voz y voto, a las reuniones de Departamento, Consejo de Facultad y Asamblea Universitaria.

b) De acuerdo con las últimas Acciones de Personal, únicas actualmente en vigencia, los doctores Rodrigo Esquivel Rodríguez y Luis Guillermo Fuentes, tienen la condición de “Encargados de Cátedra”. En tal virtud, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 4° del Reglamento de Carrera Docente, en lo que corresponde a Encargado de Cátedra, éstos no tendrán voz ni voto en sesiones de Departamento, Facultad o Asamblea Universitaria.

Art. 7°.-

La Comisión de Carrera Docente, en oficio de 9 de junio, propone un artículo transitorio que adicionará el Reglamento de Carrera Docente, y que literalmente dice así:

“Los servidores docentes de la Universidad de Costa Rica, a la fecha de promulgación del presente Reglamento, podrán acogerse, en forma voluntaria, a las normas del mismo. Quienes deseen mantenerse regidos por las disposiciones anteriores, podrán hacerlo, sin menoscabo de sus derechos adquiridos y jurídicamente consolidados.”

- Previa deliberación, la Comisión de Reglamentos, acuerda aprobar dicho artículo transitorio.-

Art. 8°.-

Se conoce el Oficio N° R-846-67, de 29 de mayo del presente año, enviado a esta Comisión por el señor Rector, Prof. Carlos Monge Alfaro, y dice:

“Lic. Don Francisco Morelli, Coordinador Comisión de Reglamentos.- Presente.- Estimado señor Coordinador: La Comisión Asesora del Rectorado dispuso, en sesión No. 13, artículo 6, someter a consideración y estudio de la Comisión de Reglamentos, la nota que con fecha 16 de mayo envió el Lic. don Carlos A. Caamaño, en su calidad de Coordinador de la Comisión de Personal, al señor Rector:

“Distinguido señor Rector: La Comisión de Personal conoció en la sesión No. 320, celebrada el día 13 de mayo en curso, una comunicación enviada por el señor Decano de la Facultad de Ciencias y Letras tendiente a que se le permita nombrar a asistentes estudiantes del Departamento de Física y Matemáticas aun cuando no reúnan los requisitos establecidos por el Reglamento de Horas Estudiantes en vigencia, aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N° 1314 en cuanto a que debe nombrarse a personas que necesariamente sean estudiantes activos, con un mínimo de 50% de las asignaturas del plan de estudios de la Escuela correspondiente y con un rendimiento académico no inferior al normal. Además, solicita el señor Decano que se le permita nombrar a dichos asistentes con 15 horas en vez de las 12 horas que establece el Reglamento en referencia.

Al respecto, la Comisión en vista de que se trata de política universitaria, acordó solicitarle a usted muy atentamente, se sirva hacer esta solicitud de conocimiento del Consejo Universitario para lo que corresponda.”

Agradeciendo su atención a la presente, me suscribo de usted atento y seguro servidor, Carlos Monge Alfaro, Rector.”

- Al respecto se acuerda:

En relación al nombramiento de asistentes estudiantes del Departamento de Física y Matemáticas, aun cuando no reúnan los requisitos establecidos por el Reglamento de Horas Estudiante, actualmente en vigencia, se considera que es inconveniente desde todo punto de vista la reforma que se propone, ya que la misma no tiene bases sólidas que la justifiquen.

- En consecuencia, juzga esta Comisión que el número de 12 horas es recomendable para estudiantes de tiempo completo. No obstante, si no lo son, podría ampliarse siempre y cuando no sobrepase de 15 horas semanales de trabajo.

- Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión.-

Nota: Todos los documentos originales se encuentran en el archivo del Departamento de Actas, tomo 68 encontrándose no foliado, en el Archivo de la Unidad de Información del Consejo Universitario, donde pueden ser consultadas.